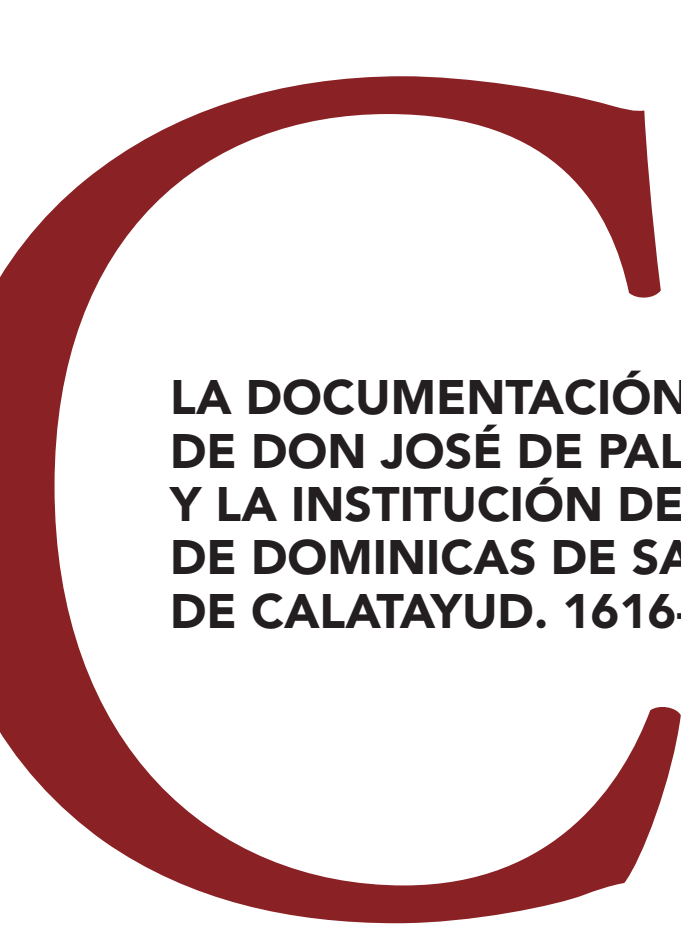




# **LA DOCUMENTACIÓN TESTAMENTARIA DE DON JOSÉ DE PALAFOX Y LA INSTITUCIÓN DEL CONVENTO DE DOMINICAS DE SAN JOSÉ DE CALATAYUD. 1616-1633**

JOSÉ LUIS CORTÉS PERRUCA  
Y JESÚS CRIADO MAINAR\*

\* Deseamos expresar nuestra gratitud a Luisma García Vicén por su ayuda indispensable en la elaboración y preparación del material fotográfico que acompaña este trabajo. Asimismo, a Justo José Sánchez Muelas y José Manuel Vargas Puga, párrocos de la Unidad Pastoral de Calatayud, por las facilidades brindadas para acceder al convento nuevo de madres dominicas.

## Resumen

El convento de San José de madres dominicas es una de las fundaciones más relevantes de la Contrarreforma en la ciudad de Calatayud. Fruto de la iniciativa de don José de Palafox, fallecido como obispo de Jaca, tuvo su primera sede en Ariza (1611) antes de pasar a la cabeza del arcedianato (1616). En este trabajo se revisan las circunstancias de la fundación a partir de la documentación testamentaria del obispo Palafox, recientemente descubierta y que se da a conocer aquí, y de la crónica inédita que sobre este mismo asunto redactó en 1715 el dominico fray Juan Villalba. También se estudia el proceso de edificación del convento y su iglesia, una de las construcciones más originales de la arquitectura clasicista aragonesa de las primeras décadas del siglo XVII, en el que intervinieron los maestros de obras Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, así como la realización de sus retablos, que compartieron Jaime Viñola y Francisco Florén, y el magnífico sepulcro del fundador, a cargo de Alonso de Pamplona y Francisco Franco.

**Palabras clave:** Arte conventual, Contrarreforma, Orden Dominica, mecenazgo, arquitectura, escultura, retablos.

## Abstract

The convent of san José of Dominican mothers is one of the most important foundations of the Counter-Reformation in Calatayud. As a result of the initiative of Don José de Palafox, who died as Bishop of Jaca, he had his first headquarters in Ariza (1611) before passing to Calatayud (1616). In this paper the circumstances of the foundation are reviewed from the testamentary documentation or Bishop Palafox, recently discovered and disclosed here, and from the unpublished chronicle that the Dominican fray Juan Villalba wrote on this same matter in 1715. The process of building the convent and its church, one of the most original construction of Aragonese classicist architecture from the first decades of the 17th century, is also studied, in which the masters Gaspar de Villaverde and Francisco de Aguirre took part, as well as the realization of his altarpieces, shared by Jaime Viñola and Francisco Florén, and the magnificent tomb of the founder, in charge of Alonso de Pamplona and Francisco Franco.

**Keywords:** Conventual art, Counter-Reformation, Dominican Order, patronage, architecture, sculpture, altarpieces.

El 30 de agosto de 2015 la comunidad de madres dominicas del convento de San José abandonaba Calatayud dejando en la memoria de la ciudad cuatro siglos de historia y los menguados vestigios materiales de lo que en su día fue un magnífico complejo monumental que, según refiere en su diario sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero, religiosa de la casa, habían vendido en el otoño de 1974 para edificar otro nuevo más confortable.<sup>1</sup> Coincidiendo con este traslado las monjas se desprendieron de una parte de su patrimonio artístico que pasó a manos de un anticuario.<sup>2</sup> Entre lo enajenado recordaremos una pintura de la *Vía dolorosa* atribuida a Luis de Morales<sup>3</sup> que no dejó en la casa otro recuerdo que una triste reproducción sobre papel [fig. n<sup>o</sup> 1], entregada por el comprador y que aún permanece en las dependencias conventuales nuevas.<sup>4</sup>

El 11 de noviembre de 1974 se oficiaba la última Eucaristía en la iglesia del siglo XVII, erigida por Francisco Aguerri a partir de unas trazas elaboradas con toda probabilidad por Gaspar de Villaverde, y apenas unos días después, el 15 de ese mismo mes, se llevaría a cabo la exhumación de los restos mortales de las dominicas enterradas en la cripta y los del fundador, don José de Palafox. Sabemos gracias a sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero que los despojos del eclesiástico estaban en una «arquita pequeña» muy deteriorada por lo que se reacomodaron con sumo cuidado en otra más apropiada. La mitra de don José, que falleció como obispo de Jaca, estaba casi intacta y se depositó junto a sus restos y los de las religiosas en el cementerio municipal de la Soledad.<sup>5</sup>

1. Archivo Parroquial de San Antonio de Calatayud [APSAC], fondo del convento de madres dominicas de San José, *Historia del Convento de San José de MM. Dominicas de la ciudad de Calatayud*, año 1979. Segunda parte, manuscrito redactado por sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero, en el siglo Amparo Montero Muñoz, capítulo cuarto, p. 10.
2. Como se indica en *ibidem*, p. 11.
3. La atribución corresponde a José M<sup>a</sup> López Landa y procede de las páginas que escribió para la obra de RUBIO, J. M<sup>a</sup> (ed.) (1934), *Guía de Calatayud. Historia, arte, excursiones, estadística, agricultura, economía*, Editorial José M<sup>a</sup> Rubio, Calatayud, p. 76. También la mencionan BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G. (1975), *Guía Monumental y Artística de Calatayud*, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, Madrid, p. 137, que, según reconocen, ya no pudieron verla.
4. Suficiente para evidenciar que la atribución a Morales era errónea.
5. APSAC, *Historia del Convento... Segunda parte*, ms. cit., capítulo cuarto, p. 11.

Del monumento funerario del fundador, ubicado en el ámbito de la capilla mayor de la iglesia, se indultó su «bulto» orante de alabastro [fig. nº 2], que pasó en primera instancia al Museo Diocesano del Palacio Episcopal de Calatayud, de donde en los años ochenta fue llevado al convento nuevo para proceder a su desafortunada instalación en el jardín.<sup>6</sup> Tras la extinción de la comunidad y el cierre del cenobio, la escultura, muy deteriorada, ingresó en el Museo de Santa María.

En cuanto al complejo arquitectónico del siglo XVII, únicamente se salvó la zona baja de las fachadas abiertas en la confluencia de las dos alas que conformaban el acceso: la correspondiente a la iglesia y la que servía de ingreso a las oficinas conventuales, cada una con su portada [fig. nº 3]. Más allá de la incomodidad aducida por las religiosas, que no cuestionamos, detrás de este derribo gravitaba la intención de levantar una nueva urbanización de viviendas.

Esta motivación sale a la luz en un informe elaborado por el Ayuntamiento de Calatayud el 29 de octubre de 1974 para su remisión al Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.<sup>7</sup> Desde el consistorio se defendía lo acertado de la demolición argumentando que el complejo no estaba incluido dentro del perímetro afectado —y, por tanto, protegido— por la declaración de Conjunto Histórico Artístico de la ciudad; que a pesar de los onerosos esfuerzos de las monjas por mantenerlo en pie evidenciaba una «ruina progresiva»;<sup>8</sup> y que el interior del convento y la iglesia no encerraban ningún elemento histórico o artístico que justificasen su preservación. Además —y esto es lo que, a la postre, resultó definitivo— su emplazamiento dificultaba el desarrollo urbano en un momento en el que era «necesario abrir nuevas calles para la edificación».<sup>9</sup> Entresacaremos

6. También se guardó, como veremos, la divisa heráldica del remate. Sobre este sepulcro y los avatares que ha soportado véase BOLOQUI LARRAYA, B. (2016), «El alabastro como material suntuario. La figura de don José de Palafox a través de la obra de Alonso Pampón y Francisco Franco en el mausoleo de la iglesia del monasterio de San José de Madres Dominicas de Calatayud (1648-1649). Vicisitudes del patrimonio histórico», *IX Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Actas*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, t. II, pp. 581-604.
7. Archivo Municipal de Calatayud [AMC], signat. S. 4638-2. Expediente para el derribo del convento de Dominicas.
8. Que ya denuncia José M<sup>o</sup> López Landa, que describe el convento como «inacabado y en parte hundido». En RUBIO, J. M<sup>a</sup> (ed.), *Guía de Calatayud...*, ob. cit., p. 75.
9. «El emplazamiento del edificio impide la apertura de calles marcadas en nuestro Plan General de Ordenación Urbana en un sector que por su situación en el ensanche futuro de Calatayud y que por estar al comienzo de las vías no permite el desarrollo de la Ciudad en momentos en los que resulta muy necesario abrir nuevas calles para la edificación». En AMC, signat. S. 4638-2, Expediente para el derribo del convento de Dominicas.



Fig. 1. *Vía Dolorosa*. Anónimo, primer cuarto del siglo XVII (paradero actual desconocido). Foto Luima García Vicén.



Fig. 2. Escultura orante del antiguo sepulcro de don José de Palafox. Francisco Franco, 1649. Calatayud, Museo de Santa María. Foto Luisma García Vicén.



Fig. 3. Vestigios del convento de Madres Dominicas de San José.  
Foto Luisma García Vicén.

tan sólo dos párrafos de este informe, el primero de los cuales hace referencia a las portadas:

Las fachadas de la iglesia y entrada al Convento forman un rincón recoleto, pero su supervivencia resulta desproporcionada por los extraordinarios volúmenes de los edificios de los que son pórtico. Acaso su vista resulte más agradable en contraste con el edificio contiguo del Instituto de Enseñanza Media, levantado en 1930 dentro del estilo cubista que por el tiempo imperaba.

El segundo justifica la conveniencia de derribar el cenobio, que se encontraba en mal estado. En opinión de los redactores, su conservación era innecesaria en una ciudad que contaba con otros monumentos más valiosos que necesitaban ser restaurados:

Calatayud tiene notables monumentos histórico-artísticos y ve con dolor el pésimo estado de conservación en que se encuentran. Algunos de ellos con grave peligro de mantenimiento, por ejemplo la iglesia del Convento de San Benito cuyo estado pone en peligro inmuebles particulares colindantes, sin que se pueda hacer nada por su sostenimiento; consecuentemente a lo expuesto la Corporación no puede ver como meta



de sus aspiraciones convertir a la Ciudad en un depósito de edificios cargados de arte e historia pero en ruina. Por ello, con un criterio de selectividad, espera con ilusionada paciencia que la acción conservadora pueda realizarse en aquellos de verdadero valor, mientras tiene que prescindir de conservar lo muy poco valioso.

Para más detalles, todos desalentadores, remitimos al lector a la consulta de este expediente urbanístico que nos parece, en todos los sentidos, demoledor. Como colofón de esta historia desgraciada el derribo del convento comenzó en enero de 1975.<sup>10</sup>

## APUNTE BIOGRÁFICO DE DON JOSÉ DE PALAFOX

Nuestra intención es dar a conocer una serie de apostillas documentales relativas a la institución del convento de San José y sobre su fundador que completaremos con algunas consideraciones a propósito de la iglesia conventual, la misma cuya salvaguarda juzgaron «innecesaria» los regidores municipales de Calatayud por formar parte de «lo muy poco valioso» y que, lejos de ello, era una de las creaciones más originales de la arquitectura clasicista aragonesa de las primeras décadas del siglo XVII. Y añadiremos un apunte sobre la articulación de las oficinas claustrales.

Para este propósito nos serviremos de un conjunto de documentos que las religiosas dejaron en la ciudad cuando en 2015 se extinguió su comunidad y que ahora se custodian en el Archivo de la Parroquia de San Antonio.<sup>11</sup> También recurriremos a la copia mecanografiada que sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero hizo de la historia manuscrita de esta fundación que fray Juan Villalba, fraile del convento dominico de San Pedro mártir de Calatayud, había redactado en 1715 y cuyo paradero actual desconocemos.<sup>12</sup> No hemos podido consultar, sin embargo, el *Elucidario de la Fundacion deste convento del*

10. MONCÍN DUCE, C. (fotografías) y URZAY BARRIOS, J. Á. (textos) (2007), *La transición democrática en Calatayud. Cambios y esperanzas*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, p. 16.
11. Guardados en un tubo de plomo, incluyen un cuadernillo con la licencia episcopal para fundar, un documento redactado con motivo de la dedicación del templo que se depositó en su altar mayor, un cuadernillo del siglo XVIII con traslados del testamento y los dos codicilos de José de Palafox a los que se añadió una relación de los censos con los que este dotó la casa y otro cuadernillo que glosa dos de las cláusulas testamentarias.
12. APSAC, fondo del convento de madres dominicas de San José, *Historia del Convento de San José de monjas dominicas de la Ciudad de Calatayud. La escribe el R. P. fray Juan Villalba, prior que ha sido del Real Convento de San Pedro mártir de dicha ciudad. Año 1715*. La copia mecanografiada por sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero también quedó en el convento. Se acompaña de una segunda parte elaborada por la propia religiosa en 1979 —que ya

glorioso Patriarcha S. Joseph de Monjas de la Orden de Predicadores y de las cosas mas notables en el sucedidas. Año de Fundacion de 1611, del que la profesora Boloqui extrajo algunos datos valiosos publicados en su estudio del sepulcro del obispo Palafox.<sup>13</sup>

De acuerdo con la información compilada en el relato del padre Villalba y que más tarde transcribió sor M<sup>a</sup> Lourdes Montero,<sup>14</sup> don José de Palafox y Palafox [fig. n° 4] nació en Ariza (Zaragoza), en el seno de la familia formada por Enrique de Palafox y Ana Palafox. Según el escritor dominico, al pasar por Ariza Carlos V reclutó a don Enrique, todavía joven, para que sirviera como soldado en el ejército imperial, lo que le permitió intervenir en las guerras de Alemania y Flandes junto al duque de Alba, colaborando en la conquista del ducado de «Julies»,<sup>15</sup> Luxemburgo y Vitry, y en la de algunas «plazas» del ducado de Wittenberg.

Tras la muerte de sus padres —Guillén de Palafox e Isabel Abarca de Bolea y Portugal—, don Enrique regresó a Ariza y casó con su prima Ana Palafox, hija de Rodrigo de Palafox y Ana Agustín —quien, por su parte, era hija del vicescanciller Antonio Agustín y hermana de Pedro Agustín, obispo de Huesca, y Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona—. Cuando Felipe II subió al trono mantuvo la confianza en él y le encargó la administración del condado de La Oliva (Valencia) para nombrarlo más tarde gobernador de Alicante y Orihuela, tomando parte en la represión de Las Alpujarras. Murió en Zaragoza en 1587, poco después de haber sido designado virrey de Cerdeña.

hemos citado en nuestra nota n° 1— en la que se relatan las vicisitudes de la comunidad a partir de finales del siglo XIX.

La obra del padre Villalba la recoge LATASSA Y ORTIN, F. de (1800), *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1689 hasta el de 1753*, Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, t. IV, § CCXCVI, pp. 353-354; y de nuevo GÓMEZ URIEL, M. (1886), *Bibliotecas Antigua y Nueva de Latassa. Aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, Imprenta de Calisto Ariño, Zaragoza, tomo III, p. 300.

13. BOLOQUI LARRAYA, B., «El alabastro como material suntuario...», ob. cit. No parece que las religiosas dejaran este manuscrito en su convento bilbilitano cuando lo abandonaron; al menos no hemos sido capaces de localizarlo.

14. APSAC, *Historia del Convento... 1715*, ms. cit., capítulo undécimo, pp. 27-29.

El volumen del padre Villalba es también el punto de partida de la biografía que ofrece FUENTE, V. de la (1881), *Historia de la Siempre Augusta y Fidelísima Ciudad de Calatayud*, Imprenta del Diario, Calatayud, t. II, cap. XCVII, pp. 371-372; citamos para comodidad del lector por la ed. facsímil de Calatayud del Centro de Estudios Bilbilitanos de 1988.

15. Suponemos que se refiere a Jülich, en la frontera entre Alemania y los Países Bajos.





Fig. 4. Divisa heráldica de don José de Palafox, procedente del remate de su sepulcro. Alonso de Pamplona, 1648-1649. Calatayud, jardín del convento nuevo de San José de Madres Dominicas. Foto Luisma García Vicén.

El matrimonio entre don Enrique y doña Ana fue bendecido con una extensa prole: Guillén, que falleció joven; Francisco, capitán de los tercios de Flandes que murió en campaña; José, obispo de Jaca y protagonista de nuestro relato; Juan, prior del Santo Sepulcro de Calatayud y responsable de la edificación del actual templo colegial; Enrique; Bernardina, que con doce años tomó el hábito dominico en Valencia y sería la primera priora de nuestro convento; y Jerónima, que casó en Valencia con Jerónimo Merca-

der. Tras la desaparición de su primera mujer, don Enrique contrajo nuevas nupcias con Margarita Rebolledo y Palafox, y de este segundo matrimonio nació Fadrique de Palafox. Esta rama secundaria de la familia —la principal corresponde a los marqueses de Ariza— detentó a partir de 1688 el marquesado de Lazán y, según refieren algunos documentos de nuestro cenobio,<sup>16</sup> aún mantenía el patronato sobre el convento de San José a comienzos del siglo XIX.

La biografía que ofrece el padre Villalba<sup>17</sup> no desvela la fecha de nacimiento de nuestro obispo, limitándose a subrayar su nobleza «por muchas partes»:

...pues en su persona por parte de padre y madre, tenía Sangre de Palafox, Rebolledo, Urrea, Luna, Abarca de Bolea, Enríquez de Esparza, Castro, Portugal, Agustín y de otras casas nobles de España...

Merced a los datos que brinda este religioso dominico y las referencias complementarias que aportan otros cronistas, sabemos que don José de Palafox realizó sus estudios con el apoyo de Felipe II y alcanzó el máximo rango académico, doctorándose en Teología.<sup>18</sup> La documentación de la catedral de Santa María de la Huerta de Tarazona lo presenta como canónigo de esta institución al menos desde julio de 1593<sup>19</sup> y como tal iba a participar en la reunión capitular celebrada el 2 de noviembre de dicho año para tratar de los asuntos de la fundación del seminario conciliar de San Gaudioso.<sup>20</sup> Estas actas lo tildan ya de doctor, por lo que carece de lógica que, como afirma el padre Villalba, estudiara en el colegio turiasonense.<sup>21</sup>

16. Localizados por el padre Justo Sánchez Muelas en el interior de unos tubos metálicos en los que fundamentalmente se reunieron cartas de las primeras décadas del siglo XIX en las que la comunidad pide ayuda o consejo al marqués de Lazán en relación con los efectos de las leyes desamortizadoras.
17. APSAC, *Historia del Convento...* 1715, ms. cit., capítulo duodécimo, pp. 29-31.
18. Así lo refiere LATASSA Y ORTIN, F. de (1779), *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1600 hasta 1640*, Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, t. II, § CCLXXXVII, pp. 391-392.
19. Archivo de la Catedral de Tarazona [ACT], Caja nº 149, Actas capitulares (1587-1605), f. 36 v., (Tarazona, 16-VII-1593). En dicha fecha el cabildo le confió su representación en un negocio que debía resolverse con el prelado de la sede.
20. [FIGOLS, J.] (1894), *Monografía del obispo de Tarazona D. Pedro Cerbuna*, Tipografía de F. Ferrández y Compañía, Tarazona, pp. 45-52.
21. El seminario de San Gaudioso fue instituido el 5-XI-1593. Las listas de colegiales y convictos comienzan, no obstante, en 1595, y entre ellos no figura don José de Palafox. En Biblioteca del Seminario Diocesano de la Inmaculada Concepción de Tarazona [BSDICT], *Libro de la fundacion del Collegio de San Gaudios, obispo y patron de la ciudad de Tarazona*. Sin embargo, Gregorio de Argaiz lo menciona entre los colegiales ilustres de dicha

En los años finales del pontificado del obispo Pedro Cerbuna (1585-1597) ejerció, al parecer, como vicario general de Calatayud,<sup>22</sup> oficio en el que sería confirmado tras la muerte del prelado, durante su sede vacante,<sup>23</sup> y que también conservó en los inicios del gobierno episcopal de su sucesor, fray Diego de Yepes<sup>24</sup> (1599-1613).

En 1605, a raíz de la secularización del cabildo metropolitano de Zaragoza, se incorporó a la institución como su primer canónigo magistral y capellán de honor de Felipe III. El 22 de marzo de 1627 fue electo obispo de Jaca<sup>25</sup> y el 4 de septiembre tomó posesión de la diócesis,<sup>26</sup> siendo consagrado en Zaragoza el 12 de septiembre.<sup>27</sup> Su desempeño de la cátedra episcopal fue efímero, puesto que falleció en Jaca el 28 de diciembre de ese mismo año.<sup>28</sup>

institución. En ARGALZ, G. de (1675), *Teatro monastico de la Santa Iglesia, Cividat y Obispado de Tarazona*, t. VII de *La soledad lavreada por San Benito y sus hijos, en las iglesias de España*, Antonio de Zafra, Madrid, cap. LXXIX, f. 431.

22. Como se indica en APSAC, *Historia del Convento... 1715*, ms. cit., capítulo duodécimo, p. 31. No hemos encontrado datos de archivo que lo corroboren.
23. Entre los nombramientos efectuados tras declararse la sede vacante por muerte del obispo Cerbuna se indica que «...fue determinado que por hallarse en Calatayud don Josepe de Palafox, canonigo, se le imbie un poder para que execute el officio de vicario general entre tanto que no se provea quien baya...». Al día siguiente don José fue ratificado, si bien se designó junto a él para ejercer este cargo a Pedro Cabañas, arcediano de Calatayud. En ACT, Caja nº 680, Libro segundo capitular (1530-1607), f. 85 v.

El nombramiento revestía una importancia particular, pues el obispo Cerbuna había fallecido en Calatayud y fue en esa ciudad, la segunda en rango de la sede —pero la primera por población y riqueza— donde se negoció el espolio de sus bienes con el subcolector apostólico.

24. Ya aparece como vicario de Calatayud y su tierra el 10-III-1600; en Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona [AHPT], Martín de Falces, 1600, ff. 32-33. Y de nuevo meses después en una sentencia que reconoce la legitimidad del culto a San Íñigo, promulgada el 24-VII-1600 en el palacio episcopal de Calatayud, que recoge DAMETO, J. B. (1612), *Historia de San Íñigo, abad del Real Monasterio de San Salvador de Oña*, edición de Francisco J. Lorenzo de la Mata y José M<sup>a</sup> Sánchez Molledo, Ayuntamiento de Calatayud, Calatayud, [2000], p. 109.
25. GAUCHAT, P. (1935), *Hierchia Catholica medii et recentioris aevi*, t. IV [1592-1667], Monasterii, p. 205.
26. HUESCA, fr. R. de (1802), *Teatro historico de las iglesias del Reyno de Aragon*, t. VIII, *De la Santa Iglesia de Jaca*, Imprenta de la Viuda de Longas, Pamplona, cap. VIII, p. 168.
27. APSAC, *Historia del Convento... 1715*, ms. cit., capítulo decimotercero, pp. 32-34, espec. p. 33.
28. Se da cuenta de su carta pública de muerte en MILLÁN RABASA, M., *Claudio lennequi: un platero italiano en Aragón (1613-1633)*, Trabajo de Fin de Máster defendido en la Universidad de Zaragoza en septiembre de 2019, p. 32, nota nº 113. Agradecemos al autor el habernos permitido consultar este texto inédito. Las circunstancias del óbito del prelado en APSAC, *Historia del Convento... 1715*, ms. cit., capítulo decimocuarto, pp. 34-36.

Don José de Palafox dictó testamento en Calatayud el 7 de junio de 1620 en poder de Miguel Rubio, notario de esta ciudad —doc. n° 2—. Por entonces las obras del cenobio de dominicas de San José debían avanzar a buen ritmo<sup>29</sup> y, de hecho, unos días antes, el 1° de junio de dicho año, la comunidad había abandonado su sede provisional de San Antonio abad para instalarse en el complejo que el fundador edificaba para ellas en las inmediaciones del postigo de San Benito. No hay, pues, duda de que la decisión de don José de formalizar sus últimas voluntades justo por entonces ha de guardar relación con el traslado a las nuevas oficinas conventuales.

Tras la *commendatio animae*, el disponente expresa su voluntad de ser enterrado en su iglesia de San José, «debajo del pulpito de la mano derecha, encaxado en el grueso de la pared, puesto en pie y vuelto el rostro al Santísimo Sacramento», ordenando que en caso de fallecer fuera de Calatayud su cuerpo sea conducido allí para que su deseo pueda cumplirse. Siguen varios ítems que aluden a sus exequias, para las que demanda que durante la octava de su defunción las principales instituciones eclesiásticas de la ciudad, seculares y regulares, acudan a la iglesia de las dominicas para oficiar sufragios por su alma, al tiempo que estipula la celebración de tres mil misas en remisión de sus pecados en los treinta días inmediatos a su deceso. Asigna 2.000 sueldos para la fundación de un aniversario por su alma y las de sus deudos en el altar mayor de la iglesia metropolitana, en la que había servido como canónigo magistral, y la de una misa rezada diaria en dicho templo, asimismo en beneficio de su alma y las de sus fieles difuntos. Tampoco olvida sus años como capitular en Tarazona, pues instituye en su catedral otro aniversario dotado con 2.000 sueldos.

Tras reservar el derecho de legítima a sus más allegados —en particular, sus hermanos Enrique, Fadrique, Jerónima y Bernardina, esta última «religiosa del monasterio de San Joseph»—, estipula una serie de mejoras para tres de ellos: a Enrique le deja una renta anual vitalicia de 4.000 sueldos; a Jerónima otra de 2.000 sueldos; y, finalmente, a Fadrique una pensión de otros 2.000 sueldos al tiempo que le pide que le libere de las cuentas generadas por la tutela de su hija Margarita.

Sigue una larga cláusula en la que el prelado recuerda que está obligado con la Orden de Santo Domingo, en virtud de la capitulación y concordia que las partes firmaron para la fundación del convento de San José, a dotarlo con diez censales, cada uno de 20.000 sueldos de propiedad y mil de renta; para su cumplimiento adjudica cinco censos cargados so-

29. Las de la primera fase de las oficinas claustrales pues, como veremos, la edificación de la iglesia se materializó con toda probabilidad entre 1622 y 1624/25, y la segunda fase de las dependencias aún más tarde, entre 1631 y 1633.

bre la tierra y marquesado de Ariza y otros cinco sobre la Comunidad de Calatayud. El testador hace beneficiaria a la comunidad dominica de sus derechos sobre los bienes de sor Florencia de Urrea, monja del convento, a cambio de quedar dispensado de las obligaciones contraídas en el pago de las dotes de varias sobrinas de la religiosa. Sigue un ítem que acabaría motivando algunos inconvenientes entre las monjas y los testamentarios de don José: mientras «la obra y ornato» de la iglesia —y, por ende, del convento— no llegara a su fin, la mitad de la renta que debía atender al sostenimiento de la comunidad —cinco de los diez censos de mil libras jaquesas citados más arriba— se invertiría en hacer frente a los pagos derivados de dichos trabajos.

Incluye después algunos legados a miembros de la familia: 2.000 sueldos para su hermana sor Bernardina de Palafox, priora de San José, y otros 4.000 sueldos para don José de Rebolledo y Palafox, señor de Salas Altas y Bajas. También estipula la entrega de un ornamento para la capilla de Santa María la Blanca de Ariza y regula su uso, para lo que señala una dotación de 2.000 sueldos.

De gran interés es la manda referida a la donación de su biblioteca —el documento habla de «libros impresos»— al convento de San Francisco de Ariza siempre que éste se comprometa a celebrar un aniversario perpetuo semanal por su alma, para lo que ruega previamente la aceptación del legado por parte de la comunidad. Vale la pena recordar que don José desarrolló un trabajo de cierta relevancia como autor de textos religiosos<sup>30</sup> lo que permite presuponer que contaría de una buena librería.

Tras disponer sobre sus responsabilidades en el cumplimiento de los testamentos de algunos parientes, el suyo incorpora una larga cláusula destinada a regular el derecho de patronato sobre el convento de San José de Calatayud, que en ningún caso debía salir de la familia Palafox. Antes de hacer heredera a su alma del posible residuo de sus bienes, el testador resuelve la liquidación por vía de almoneda de todo lo que no quedara afectado por las cláusulas precedentes para que con el producto se instituyera un fondo perpetuo con el que sufragar anualmente la dote de ingreso en su convento de una joven doncella, a ser posible de su linaje; como es costumbre en otras fundaciones de esta naturaleza, con prescripciones muy detalladas.

30. A la que alude, en vida del eclesiástico, BLASCO DE LANUZA, V. (1622), *Historias Ecclesiasticas, y Secvlares de Aragon. En que se continvan los Annales de Çurita, desde el Año 1556 hasta el de 1618*, Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, t. II, lib. V, cap. XLVII, p. 562. Información que reproducen LATASSA Y ORTIN, F. de, *Biblioteca nueva...*, ob. cit., t. II, § CCLXXXVII, pp. 391-392; y GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas Antigua y Nueva...*, ob. cit., t. II, pp. 445-446.



El testamento concluye con la designación de los albaceas: sus hermanos Enrique y Fadrique de Palafox, el cabildo metropolitano de Zaragoza —cuya representación recaería en uno de sus integrantes— y los doctores Diego de Ramilloni y Gaspar Gil, asimismo canónigos de la Seo zaragozana.

Encontrándose enfermo, el por entonces obispo de Jaca corrigió sus últimas voluntades mediante la adición de sendos codicilos fechados en esa sede episcopal el 26 de diciembre de 1627, dos días antes de fallecer. En virtud del primero —doc. n.º 4— el prelado efectuaba algunas precisiones sobre su sepelio en la iglesia de las dominicas:

...que como el dicho nuestro testamento dezia nos enterrasen en el monasterio de monjas de la dicha ciudad de Calatayud de San Jusepe del Orden de Santo Domingo de que somos patron, bajo el pulpito mismo y en dicho pulpito, queremos que sea encima el pulpito mismo y en dicho pulpito se ponga una figura de bulto con mi habito episcopal de invierno...

Esta decisión era importante, pues constituye el germen de la futura articulación de su monumento funerario, tal y como se contrató en 1648. Y como en ese momento ya resultaba previsible para el eclesiástico su muerte lejos de Calatayud, puntualizó algo más todo lo referente al traslado de su cadáver y el desarrollo de sus honras fúnebres, que ahora debían acomodarse a su condición episcopal; cuestión esta última a la que el documento dedica varias cláusulas.

También rectificó los ítems relativos a los legados a sus hermanos habida cuenta que para entonces don Enrique había fallecido, lo que situaba a don Fadrique al frente de la familia. Por dicho motivo, este último pasaba a disfrutar una renta vitalicia anual de 10.000 sueldos que mejoraba los 2.000 estipulados con anterioridad.

Muy importante por lo que a la construcción del convento de San José se refiere es la reiteración, si cabe de un modo aún más preciso que en el testamento, de que mientras no se acabara y pagara la fábrica y su exorno, la comunidad no podría beneficiarse más que de la mitad de la renta que el fundador había pactado con su Orden:

Item corrigiendo y enmendando al capitulo catorze del dicho nuestro testamento, en que mando se entreguen a las monjas del convento de San Joseph de Calatayud de que yo soy patron diez censales de cada uno de mill sueldos de pension, decimos y declaramos que sea estando ya acabada de pagar la fabrica de la iglesia, retablos y quarto de casa. Y mentres ello no estubiere pagado solo se les den cinco censales y las pensiones de [los] otros cinco se apliquen para pagar la fabrica y ayuda de ella, como se hazia durante nuestra vida, quedando lo demas contenido en dicho capitulo en su fuerza.



Item declarando el capitulo decimo sexto del dicho nuestro testamento, en que mando se tome la suma de cien mil sueldos de pensiones de censales para la fabrica de la iglesia, retablos y ornato, y el quarto que falta en el monasterio, dezimos, ordenamos y mandamos que se tomen cada un año las pensiones que fueren menester para cumplir las capitulaciones que nos huvieremos hecho con los oficiales, juntando en parte de ellos los cinco mill sueldos de cinco censales de los diez que tenemos mandados a las monjas, como arriba se ha dicho, durante los años que faltaren de pagar dichos conciertos de dichas obras. Y si, como deseamos, estubiere pagado todo, no abra que pagar cosa alguna. Lo demas contenido en dicho capitulo queda en su fuerza.

El prelado indica satisfecho que los franciscanos de Ariza habían admitido la donación de su biblioteca con las condiciones estipuladas. A continuación, encargaba a su hermano don Fadrique que asumiera en su nombre la testamentaría de don Hugo y doña Esperanza de Urriés, y algunos extremos que afectaban a la de Martín Agustín, canónigo de la Seo, y el doctor Diego de Urriés. Y, tras anular la cláusula referida a la subrogación de la tutela de Margarita de Palafox y Tabuena, volvía a regular la transmisión del derecho de patronato sobre su convento, que debía recaer en primer lugar sobre su hermano don Fadrique que, como ya se ha dicho, era en ese momento el cabeza de esta rama del linaje de los Palafox. Salvo la exclusión de don Enrique, desaparecido para entonces, no introdujo alteración alguna en sus albaceas testamentarios.

El segundo codicilo —doc. n° 5— aporta menos información de interés para la cuestión que nos ocupa, pues se limita a enumerar diversas gratificaciones a sus criados y servidores, y a señalar mil libras para la catedral de Jaca destinadas a fundar una renta anual de mil sueldos para reforzar las distribuciones «ordinarias» por asistencia a las funciones corales entre los miembros del cabildo.

Fallecido don José en Jaca, el 28 de diciembre de 1627, tal y como había ordenado en su testamento su cadáver fue transportado a Calatayud para recibir sepultura en el convento que había fundado años atrás.<sup>31</sup> El cuerpo llegó el 4 de enero de 1628, escoltado por su hermano Fadrique de Palafox y su sobrino José de Rebolledo. Fue conducido directamente a la iglesia de San José, donde se expuso en el féretro abierto para que los bilbilitanos le pudiesen presentar sus respetos. Al día siguiente por la tarde tuvo lugar el funeral, en el marco de una ceremonia que describe fray Juan Villalba:

31. APSAC, *Historia del Convento... 1715*, ms. cit., capítulo decimoquinto, pp. 36-39. La información sobre el traslado del cuerpo de don José se anotó también en el *Elucidario...*, p. 40; en BOLOQUI LARRAYA, B., «El alabastro como material suntuario...», ob. cit., p. 583.

...estaba el cadáver en el Atrio de la portería del Monasterio, donde vino procesionalmente, el muy Ilustre Cabildo de Santa María la Mayor, y comenzando las ceremonias fúnebres con la solemnidad, que correspondía, y esta Santa Iglesia acostumbra, tomaron el féretro seis Canónigos vestidos con capas Séricas. Salió la procesión por la plaza del convento, y dando la vuelta, llegó a la puerta de la iglesia, donde esperaba la Comunidad del Convento de San Pedro Mártir. Entonces tomaron el féretro seis religiosos graves, lo entraron, y lo colocaron en el Túmulo magnífico que se había formado en medio del Templo. Desde allí se volvió el cabildo a su iglesia con el orden que había venido.

Se hizo luego con mucha gravedad el oficio de la sepultura, celebrándole el Sr. Pdo. Fr. Tomás Gómez, Prior de San Pedro Mártir, con asistencia de su convento.<sup>32</sup>

Con la concurrencia de lo más granado de la nobleza y el clero de la ciudad, el cuerpo del obispo de Jaca fue inhumado en la capilla mayor. A partir del 7 de enero y durante los doce días siguientes las parroquias, los monasterios y los conventos oficiaron misas solemnes por su alma en la nueva iglesia de las dominicas. Sus restos mortales permanecieron en esta sepultura provisional hasta que la priora sor Lorenza de Palafox tomó la decisión —de común acuerdo con los testamentarios— de erigir un nuevo monumento «más decente» y también más acorde con lo que don José había ordenado en el primero de sus codicilos:

...Se labró [por entonces] uno honorífico de piedra de Calatorao, y una estatua de alabastro del Señor Obispo. Colocaron el cadáver en él y la estatua en la forma, que hoy se mira, al lado del Evangelio, junto a la puerta de la sacristía, que sirve de adorno al Presbiterio.<sup>33</sup>

Los despojos del fundador pasaron a la nueva sepultura [fig. nº 5] el 25 de octubre de 1649, para lo que previamente se efectuó una ceremonia *ad hoc* rememorada, una vez más, por el padre Villalba:

Se erigió en medio de la iglesia un majestuoso Túmulo, en cuya eminencia [sic] se colocó una tumba, con insignias Episcopales, bajo un dosel, que sustentaban cuatro columnas bien labradas. Lo restante estaba vestido con paños negros, representando con gravedad las cenizas, que ocultaban...<sup>34</sup>

32. APSAC, *Historia del Convento...* 1715, ms. cit., capítulo decimoquinto, p. 38.

33. *Ibidem*.

34. *Ibidem*, capítulo decimoquinto, pp. 38-39.



Fig. 5. Estado primitivo del sepulcro de don José de Palafox en el presbiterio de la iglesia de San José (desmantelado en 1975). Alonso de Pamplona y Francisco Franco, 1648-1649. Foto extraída de Gonzalo M. Borrás y Germán López, *Guía monumental...*, ob. cit., fig. nº 64.



Fig. 6. Paño de difuntos de don José de Palafox. Anónimo, ¿1649? Calatayud, Parroquia de San Antonio. Foto Luisma García Vicén.

El precioso paño de difuntos de terciopelo negro orlado con galón de oro y timbrado con la heráldica episcopal del prelado, en cuya parte central se incorporó una monumental cruz patada, todavía conservado [fig. nº 6] nos permite evocar, casi con absoluta certeza, el «majestuoso Túmulo» al que alude el escritor dominico y, por ende, el boato desplegado en el ceremonial de reinhumación.

Como ya hemos dicho, Belén Boloqui ha estudiado este monumento en fecha reciente, por lo que resulta ocioso que nos ocupemos de él más allá de recordar que en su realización, dirigida por los administradores del legado del obispo, colaboraron el cantero bilbilitano Alonso de Pamplona y el escultor zaragozano Francisco Franco. La obra de cantería consistió en la confección de un bello y efectista arcosolio cuya arquitectura se hizo en mármol negro de Calatorao enriquecido en distintas partes —pilastras, friso del entablamento y campos de las enjutas— mediante embutidos de alabastro que remataba en una tarja con las armas del prelado encajada en el frontón.<sup>35</sup> El maestro Alonso la contrató en mayo de 1648 para

35. Que, junto a una de las inscripciones de la rotunda, también se salvó de la destrucción, pues las monjas la llevaron al convento nuevo y la instalaron en una suerte de edículo junto a la escultura orante del prelado.

finiquitarla un año después, en el mismo mes de 1649, percibiendo 21.600 sueldos, incluidas las «demasías». No consta, sin embargo, la fecha en la que el escultor recibió el encargo para hacer la monumental imagen orante de alabastro, por la que ingresó 3.000 sueldos en junio de 1649.<sup>36</sup>

## FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE SAN JOSÉ DE CALATAYUD

Durante las primeras décadas del siglo XVII, en plena efervescencia de la Contrarreforma, la idea de erigir una clausura femenina que acogiera el panteón de un alto dignatario eclesiástico y los miembros de su linaje era una práctica consolidada de la que nos han llegado numerosos ejemplos. Entre ellos, vale la pena recordar el del convento de carmelitas descalzas de Santa Ana de Tarazona, instituido en 1601 por el obispo fray Diego de Yepes con dicho propósito,<sup>37</sup> que don José conocería de primera mano en su doble condición de canónigo de la catedral de esa sede y vicario general del prelado jerónimo. En este sentido, se puede decir que la fundación bilbitana encaja bien en las dinámicas socio-religiosas del momento.<sup>38</sup>

Tal y como nos recuerda fray Juan Villalba al inicio de su relato,

...el Ilustrísimo señor D. José de Palafox, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, después Obispo de Jaca, movido del reto de la mayor Gloria de Dios, y del afecto de la Orden de Predicadores, determinó fundar un Convento de Religiosas de N.P.Sto. Domingo, dedicado al Santo de su nombre, el Patriarca San José, Esposo de María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra.<sup>39</sup>

36. BOLOQUI LARRAYA, B., «El alabastro como material suntuario...», ob. cit., pp. 586-587. La autora basa su estudio en la documentación exhumada en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza por Lourdes Moneva Ramírez y Ana M<sup>a</sup> Gil Mendizábal, y en los datos complementarios que aporta el *Elucidario de la Fundación...*, ms. cit.
37. CARRETERO CALVO, R. (2012), *Arte y arquitectura conventual en Tarazona en los siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Turiasonenses y Fundación Tarazona Monumental, Tarazona, pp. 303-408; y CARRETERO CALVO, R. (2103), «El legado artístico de fray Diego de Yepes: entre la emulación cortesana y la piedad religiosa», en Carretero Calvo, R. (coord.), *La Contrarreforma en la Diócesis de Tarazona. Estudios en torno al obispo fray Diego de Yepes*, Centro de Estudios Turiasonenses, Tarazona, 2013, pp. 103-163.
38. Que ha estudiado ATIENZA LÓPEZ, Á. (2003), «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 21, pp. 7-55.
39. APSAC, *Historia del Convento...* 1715, ms. cit., capítulo primero, p. 2. El padre Villalba vuelve a servir de referente a FUENTE, V. de la, *Historia...*, ob. cit., t. II, cap. XCVII, pp. 372-376.



Refiere esta crónica que don José decidió que su clausura se asentara en Ariza, su localidad natal, y para ello solicitó permiso al Capítulo General de la Orden de Predicadores. El 21 de mayo de 1611 la asamblea de París autorizaba esta fundación al tiempo que se designaba como priora a sor Bernardina Palafox, hermana del promotor.<sup>40</sup> Apenas unos meses después, el 12 de julio de dicho año, sor Bernardina partía desde el convento de Santa María Magdalena de Valencia rumbo a Aragón respaldada por otras dos religiosas de la casa: sor Jerónima Rafaela Pastoret, con cargo de subpriora, y sor Úrsula Tomasa Moret, que debía ejercer como maestra de novicias.

Llegaron a Ariza el 21 de julio de 1611 acompañadas de don Fadrique de Palafox, hermano de don José, y el dominico fray Juan Longo, instalándose en un inmueble particular de la localidad. En poco tiempo la comunidad creció y se consolidó gracias a la incorporación de sor Florencia de Urrea, sor Cecilia Gimeno, sor Rafaela Balaguer y sor Felipa Cabañas. En los meses que siguieron don José fue dotando a este incipiente cenobio de las rentas necesarias para su sostenimiento y para poner en marcha la construcción de un convento. El Capítulo General de la Orden Dominica, reunido en Bolonia el 7 de junio de 1615, confirmó la fundación.<sup>41</sup>

Al parecer, don José había acordado con don Francisco de Palafox y Rebolledo, I marqués de Ariza, que la edificación del nuevo establecimiento mendicante se llevaría a cabo en el enclave conocido como el Hortal, pero la muerte del noble truncó estos planes ya que su heredero, don Jaime de Palafox, se negó a ceder esos terrenos por «parecerle privaba a los vecinos de Ariza de su amenidad, recreo y diversión».<sup>42</sup> Las presiones para convencer al II marqués de Ariza para que entregase dichos terrenos llegaron incluso a través de su mujer, doña Ana de Palafox, que intentó vender sus joyas para comprarlos, no obstante lo cual don Jaime denegó su autorización.

A ello se iba a sumar otra circunstancia desfavorable: en 1616 Francisco Valderas, propietario del inmueble que acogía el convento de prestado, decidió recuperarlo y esto hizo que las hermanas resolvieran abandonar la localidad. Sor Bernardina se puso entonces en contacto con su hermano, que solicitó la autorización al ordinario para el traspaso de la fundación a Calatayud, remitida desde la curia episcopal el 1º de octubre de dicho año —doc. n.º 1—, y se entrevistó con las autoridades municipales bilbilitanas para lograr la cesión temporal de una parte de las casas e iglesia del

40. APSAC, *Historia del Convento...* 1715, ms. cit., capítulo primero, p. 4.

41. *Ibidem*, p. 4.

42. Téngase en cuenta que el Hortal se corresponde en la actualidad con la explanada que sirve de plaza principal a la localidad, lo que permite imaginar que el emplazamiento elegido era, quizás, excesivamente céntrico y preeminente.



convento de San Antonio abad que albergaría a las dominicas mientras se construía su convento.

El 9 de noviembre de 1616 las religiosas salían de Ariza con destino a Calatayud. La primera noche se hospedaron en las casas de la colegiata del Santo Sepulcro, institución de la que en ese momento era prior don Juan de Palafox, hermano del fundador y de sor Bernardina, y al día siguiente pasaron al complejo de San Antonio abad, donde iban a permanecer los siguientes cuatro años. Don José acometió la edificación del nuevo complejo con rapidez, para lo que adquirió unas huertas en las inmediaciones del postigo de San Benito, «costando cada anegada, ciento y sesenta escudos». Las obras comenzaron de inmediato y en 1620 las oficinas podían acoger ya a las religiosas: a las tres de la mañana del 1º de junio de dicho año, festividad de San Íñigo de Oña, patrón de Calatayud, tomaban posesión de su nuevo hogar.<sup>43</sup>

La construcción de la iglesia se retrasó algo más y no quedaría ultimada hasta el verano 1624 —doc. n° 3— o, si atendemos a la información que manejó fray Juan Villalba, la primavera de 1625.<sup>44</sup> El dominico la describe como un edificio «...de figura orbicular, y lo corona una media naranja, en longitud, latitud, y altura tan bien cortada, que parece esmero del arte...», en alusión a su peculiar concepción centralizada, de la que más adelante nos ocuparemos. Según esta fuente, la bendijo el propio fundador el 11 de abril de 1625 y al día siguiente se efectuó el traslado del Santísimo Sacramento en el marco de una ceremonia muy solemne a la que acudió la ciudad en masa, corriendo los gastos y la procesión por cuenta del concejo. Hubo fiesta con clarines, fuegos y luminarias, y sonó la campana del «reloj tonto» —algo reservado a las ocasiones especiales—. Como colofón, el 13 de abril se reinhumaron en su cripta los cuerpos de las tres hermanas fallecidas para entonces: dos de las fundadoras —sor Bernardina de Palafox y sor Úrsula Tomasa Moret—, y sor Juana Ladrón.<sup>45</sup>

## **LAS OFICINAS CONVENTUALES Y LA IGLESIA**

El convento de religiosas dominicas de San José [fig. n° 7] fue hasta su demolición en 1975 una de las fundaciones de mayor relevancia entre las

43. APSAC, *Historia del Convento...* 1715, ms. cit., capítulo séptimo, p. 17.

44. *Ibidem*, capítulo séptimo, p. 19. No sabemos cómo explicar este desajuste que, en cualquier caso, no parece excesivamente grave.

45. *Ibidem*, capítulo séptimo, pp. 19-21.



Fig. 7. Exterior de la iglesia y oficinas del convento. Calatayud, convento de San José. Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, 1616-1633.  
Foto Rafael Martín Escartín, cortesía del C.E.B.

efectuadas en Calatayud durante el periodo de la Contrarreforma.<sup>46</sup> Como hemos visto, nació fruto del empeño personal de don José de Palafox, que tras un primer intento de asentarlo en su localidad natal de Ariza (en 1611) lo erigió en la Ciudad del Jalón (entre 1616 y 1633) con la intención de que

46. Sobre las circunstancias de la llegada de las nuevas órdenes a la ciudad, en particular de la Compañía de Jesús, las ramas masculina y femenina del Carmelo Descalzo, los agustinos descalzos y los capuchinos, véase URZAY BARRIOS, J. Á., SANGÜESA GARCÉS, A. e IBARRA CASTELLANO, I. (2001), *Calatayud a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. La configuración de una sociedad barroca*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, pp. 231-238.

acogiera su mausoleo, cuando aún ejercía como canónigo magistral de la Seo de Zaragoza, si bien fallecería como obispo de Jaca (en 1627).

La destrucción del complejo obliga, pues, a recurrir, en primer lugar, a las informaciones que brindan quienes en su día tuvieron la fortuna de verlo en pie. El primer relato que hemos localizado, de gran interés, corresponde a Mariano del Cos y Felipe Eyaralar,<sup>47</sup> que ofrecen una cuidada descripción de la iglesia, provista, según sus palabras, de «una nave circular de unos cuarenta pies de diámetro, cuya bóveda es una media naranja con su cúpula» coronada por ocho ventanas entre las que se intercalaban «nichos en los que se hallan otras tantas estatuas de tamaño natural que representan algunos de los esclarecidos santos de la Orden»; la rotonda daba acceso a la capilla mayor, que era «recta», presidida por el retablo titular y que alojaba el sepulcro del fundador. Como es habitual, el presbiterio comunicaba con el coro bajo, mientras que a los pies de la nave, sobre el «pórtico» o atrio del templo, se ubicaba el coro alto «con dos grandes ventanas con celosías». Los autores no extienden su curiosidad a las oficinas conventuales, sobre las que nada dicen.

Más lacónico resulta Pascual Madoz en su *Diccionario*,<sup>48</sup> donde tan sólo incide en la disposición centralizada del templo al tiempo que corrobora que la rotonda, cubierta «con una media naranja con su cúpula», medía cuarenta pies de diámetro. Como va a ser casi de precepto entre todos nuestros informantes, subraya la relevancia del monumento funerario del fundador.

Gonzalo M. Borrás y Germán López<sup>49</sup> aportan un comentario sobre el templo menos apurado que el de Mariano del Cos y Felipe Eyaralar, en el que subrayan el protagonismo de la rotonda, con cúpula sobre tambor provista de linterna, sin olvidar que el presbiterio «de planta cuadrada y cubierto con bóveda de lunetos, rompe la armonía de la planta central, acentuando el eje longitudinal». Destacan el mérito del retablo mayor, en especial su arquitectura<sup>50</sup> —el grupo titular romanista había sido reemplazado tiempo atrás por otro de la *Sagrada Familia*—, y el sepulcro del obispo Palafox, al tiempo que indican que en una de las dos capillas hornacina

47. COS, M. del y EYARALAR, F. (1845), *Glorias de Calatayud y su antiguo partido*, Imprenta de Celestino Coma, Calatayud, 1845, pp. 115-117; citamos para comodidad del lector por la ed. facsímil de Calatayud del Centro de Estudios Bilbilitanos de 1988.

48. MADDOZ, P. (1846), *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Establecimiento Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, Madrid, t. V, s. v. «Calatayud», p. 263.

49. BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía monumental...*, ob. cit., pp. 136-137.

50. Cuyos elementos fueron llevados, al parecer, al convento nuevo, donde aún deben conservarse junto al nuevo grupo de la *Sagrada Familia*.

abiertas en el eje transversal de la rotonda se exponía una imagen barroca de *San Pedro mártir* procedente del convento dominico bilbilitano. Y respecto a las dependencias, expresan que sus dos alas formaban una gran «L» al confluir en el punto en el que se situaba la iglesia; una anomalía que, según refieren, hizo pensar a José M<sup>a</sup> López Landa en un proyecto inconcluso pero que para Vicente de la Fuente no era tal, ya que incluía todos los elementos previstos por el promotor: un ala destinada a convento y otra a colegio y casa de niñas o señoritas.

La evocación más exacta es la de Agustín Rubio,<sup>51</sup> con una precisa descripción de la iglesia y un breve apunte sobre la articulación de las dependencias, que vuelve a insistir en su disposición en «L» para cumplir las funciones que ya había apuntado Vicente de la Fuente pero que, como enseguida veremos, no se correspondía con la realidad. Le debemos asimismo casi la totalidad del corpus documental conocido sobre el proceso constructivo. Recogemos, a continuación, las líneas que dedica al templo:

La iglesia era de planta circular, de unos 11 metros de diámetro aproximadamente, con dos salientes rectangulares, uno que servía de entrada, y otro frente a este, de presbiterio. Se cubría con cúpula semicircular sobre tambor, cerrada con una linterna de luces. En el tambor se encontraban ocho ventanas intercaladas con otros tantos nichos, en los cuales se encontraban imágenes que representaban santos de la Orden. El intradós de la bóveda se decoraba con casetones, de forma análoga a la decoración existente en la cúpula del crucero de la iglesia del Santo Sepulcro.

Don José de Palafox debió solicitar unas trazas de todo el complejo antes de la puesta en marcha de las obras, coincidiendo con la llegada a Calatayud de la comunidad en noviembre de 1616. Como es lógico, éstas comenzaron por las oficinas conventuales que, como hemos visto, las religiosas ocuparon en junio de 1620. Esta hipótesis la corrobora Vincencio Blasco de Lanuza cuando expresa que se concertaron en primer lugar «dos quartos... sin la Iglesia» en ocho mil escudos<sup>52</sup> y cuenta con el refrendo de

51. RUBIO SEMPER, A. (1980), *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, pp. 45-47. La publicación de este texto es unos cinco años posterior a la demolición del cenobio dominico.
52. «El patio en donde se va fabricando el monasterio es al portal de S. Benito de Calatayud; era una muy buena huerta, que costò a 160 libras la hanega della. Dos quartos se concertaron sin la Iglesia en ocho mil escudos...». En BLASCO DE LANUZA, V., *Historias Ecclesiasticas, y Secvlares de Aragon...*, ob. cit., t. II, lib. V, cap. XL, p. 546. Don Vincencio, que publicó su obra en 1622, tendría noticias de primera mano en su condición de canónigo de la Seo de Zaragoza (desde 1616), lo que permite presuponerle cierta familiaridad con don José de Palafox.

una serie de albaranes publicados por Agustín Rubio que atestiguan cinco pagos a Gaspar de Villaverde<sup>53</sup> (doc. 1593-1622, †1622), fechados entre septiembre de 1621 y marzo de 1622, el último de los cuales detalla, en efecto, que obedecían a la edificación «de dos quartos y de la cerca que esta hecha, y las mejoras de dicha obra».<sup>54</sup> Todos están fechados con posterioridad al ingreso en clausura de las monjas, pero el elevado importe satisfecho, 174.000 sueldos, equivalentes a 8.700 escudos —algo más de lo que apunta el cronista del Reino—, se ajusta bien a una obra de la envergadura de esta primera fase constructiva de las dependencias claustrales, en las que, al parecer, se trabajó hasta 1622.

Gaspar de Villaverde, a quien junto a estas dos pandas debe atribuirse la traza general del complejo,<sup>55</sup> falleció en el verano de 1622<sup>56</sup> y fue substituido por Francisco de Aguirre<sup>57</sup> (doc. 1614-1643), su colaborador habitual en otras empresas y, a no dudar, también en la fábrica de las dominicas.<sup>58</sup> Debió ser, pues, Aguirre quien a partir de mediados de 1622 levantó el templo que, como se recordará, estaba finalizado para el verano de 1624 —si atendemos al contenido del acta de consagración— o la primavera de 1625 —como escribe fray Juan Villalba—. Nos han llegado tres albaranes otorgados por el maestro entre 1624 y 1625 que han de corresponder, pues,

53. Gaspar de Santibáñez Salcedo o de Villaverde. Los datos biográficos sobre este maestro en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía monumental...*, ob. cit., pp. 113-114; RUBIO SEMPER, A., «El arquitecto Gaspar de Villaverde y su actividad en la zona de Calatayud», *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés*, edición fotocopiada, 1978, pp. 297-302; SAN VICENTE, Á. (1991), *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, pp. 504-505, doc. n° 419; pp. 574-575, doc. n° 467; y pp. 578-580, doc. n° 470; y AZCONA, T. de (2005), *La fundación de los Capuchinos en Zaragoza (1598-1607)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, pp. 84-99 y 305-310. Asimismo CRIADO MAINAR, J. (2013), *La escultura romanista en la Comarca de la Comunidad de Calatayud y su área de influencia. 1589-1639*, Centro de Estudios Bilbilitanos y Comarca Comunidad de Calatayud, Calatayud, p. 27, nota n° 28.
54. El primero, por importe de 4.000 sueldos, se efectuó el 11-IX-1621; el segundo, de 6.000 sueldos, el 30-XI-1621; el tercero, por un total de 2.000 sueldos, el 6-XII-1621; el cuarto, por valor de 6.000 sueldos lleva fecha del 23-XII-1621; finalmente, en el quinto, datado el 20-III-1622, es por 1.370 sueldos y se indica que es a cumplimiento de pago de un total de 174.000 sueldos. En Agustín RUBIO SEMPER, *Estudio documental...*, ob. cit., p. 167, docs. núms. 50 y 51; pp. 167-168, doc. n° 52; p. 168, doc. n° 53; y p. 169, doc. n° 56.
55. Como propone RUBIO SEMPER, A., «El arquitecto...», ob. cit., p. 300.
56. Su partida de defunción, registrada en la parroquia de San Andrés el 12-VII-1622, lo califica de arquitecto e indica que fue sepultado "en Sant Joseph, monasterio de las dominicas", en un momento en el que la iglesia aún no estaba en pie. En *ibidem*, p. 297, y p. 302, nota n° 5.
57. Su biografía en MARTÍNEZ VERÓN, J. (2000), *Arquitectos en Aragón. Diccionario histórico*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, vol. I, p. 10.
58. Que aparece ya suscribiendo como testigo el finiquito satisfecho a Villaverde el 20-III-1622 por los dos «quartos» y la «cerca» del convento.

a los trabajos de la iglesia, aunque lo cierto es que los documentos no lo precisan.<sup>59</sup>

Un nuevo libramiento a Francisco de Aguirre efectuado en noviembre de 1631 «en parte de pago de mas cantidad que me debe[n] pagar de la obra que a mi cargo tengo de las madres dominicas de la dicha ciudad»<sup>60</sup> ha de ponerse, a nuestro juicio, en relación con una nueva fase de las obras que debió afectar a otra panda claustral; como se expresa en 1627, en el primer codicilo del fundador —doc. n° 4—, «el quarto que falta», en el que seguramente se trabajó entre 1631 y 1633.<sup>61</sup>

Todo estaba ultimado con seguridad para 1634. Lo confirman las apostillas que los consejeros legales de la comunidad formularon a las dos cláusulas del testamento de don José que preveían la reserva de una parte de la renta con que había dotado su fundación para el pago de los edificios conventuales y su exorno mientras estos no se hubieran completado —doc. n° 6—. En las puntualizaciones leemos:

Asimismo resulta del libro de la execucion, que para en el Aseo, aver pagado diversas cantidades a Francisco Aguerri en fin de pago de la capitulacion sobre la obra del convento; a Miguel y Pedro Gromendari por razon de la visura de la obra del convento y de la yglesia. Las quales con poca diferencia llegan a cubrir las pensiones cobradas por la execucion hasta el año 1634.

En cumplimiento, sin duda, de la disposicion de ambas clausulas resulta del libro de la execucion [que] se dieron a Jayme Viñola, escultor, Francisco Floren, dorador, Francisco Franco, estatuario y Alonso Pamploña, albañil, diversas cantidades por razon de los tres retablos y sepulcro, que con otras por gastos relativos a la yglesia no llenan la suma de tres mil libras.

El documento demuestra que Francisco «Aguerri» o de Aguirre permaneció al frente de la empresa hasta su conclusión (antes de 1634) y que los maestros de obras bilbilitanos Miguel y Pedro Gromendari o Gomendradi<sup>62</sup>

59. El primero, de 4.000 sueldos, lleva fecha del 10-IX-1624; el segundo, de 2.000 sueldos, es del 17-X-1624; y el tercero, de 10.000 sueldos, está datado el 12-III-1625. En RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, ob. cit., p. 172, doc. n° 63; pp. 172-173, doc. n° 64; y p. 174, doc. n° 66.

60. Por 8.500 sueldos y fechado el 26-XI-1631. En *ibidem*, pp. 204-205, doc. n° 109.

61. No hace falta decir que esta lectura de los documentos deja al margen la construcción de una de las pandas del claustro, cuando lo cierto es que, en buena lógica, también debió erigirse por estas mismas fechas.

62. Las biografías de los Gomendradi en MARTÍNEZ VERÓN, J. (2001), *Arquitectos en Aragón...*, ob. cit., vol. II, p. 205.





Fig. 8. Interior de la iglesia hacia el altar mayor. Calatayud, convento de San José. Francisco de Aguirre, 1622-1625.

fueron los encargados de reconocerla y tasarla. Indica, además, que con cargo a la renta estipulada por don José se confeccionaron tres retablos en los que colaboraron el ensamblador Jaime Viñola (doc. 1592-1634, †1634) y el pintor Francisco Florén (doc. 1596-1612 y 1626-1638, †1645). Las fotografías conservadas [fig. nº 8] tan sólo permiten identificar el titular de la iglesia, ya muy alterado,<sup>63</sup> pues el otro visible en dicha imagen —ubicado en la rotunda, a la parte de la epístola, y presidido por un santo dominico— era una humilde recomposición del siglo XIX; ignoramos la plaza de los otros dos, quizás destinados a las capillas hornacina abiertas en el eje transversal de la rotunda, y qué fue de ellos. El texto alude también a la realización del monumento funerario del obispo y sus artífices, un empeño que como ya sabemos obedece a una actuación posterior, de 1648-1649.

63. Como hemos indicado más arriba, sus componentes se llevaron al convento nuevo donde, al parecer, se conservan.

Un albarán despachado en Zaragoza el 20 de marzo de 1633 a Miguel Navarro Antillón, contador del obispo,<sup>64</sup> en representación de los testamentarios de este permite establecer que para entonces las labores habían llegado a su fin. En esa jornada don Miguel satisfizo 33 libras 3 sueldos y 11 dineros a Francisco Florén —imaginamos que a cumplimiento de pago de lo que se le debía por los retablos u otros cometidos de su oficio de los que no tenemos constancia— y 12 libras a Miguel Gromendari<sup>65</sup> —en este caso, sin duda, por el residuo del coste de la visura—.

No resulta una tarea fácil abordar la descripción del convento de San José de Calatayud, dado que carecemos de una planta fiable del mismo<sup>66</sup> y las fotografías que hemos manejado no bastan para llevar a cabo este propósito con plenas garantías. La mejor panorámica de la zona de confluencia exterior de las alas norte y oeste —y también la única en color— es una buena fotografía de Rafael Martín Escartín que debemos a la cortesía del Centro de Estudios Bilbilitanos, en la que se aprecian los volúmenes exteriores del templo y la fachada del ala oeste del convento con la espadaña. También contamos con una instantánea de autor desconocido y resolución aceptable que muestra el interior del oratorio hacia la cabecera en la que vemos el presbiterio —pero apenas el trazado de su bóveda— con el retablo mayor privado ya del grupo titular romanista— y una parte de la rotonda, hacia el lado de la epístola, con un retablo del siglo XIX presidido por un santo dominico. Por otra parte, el sepulcro parietal del fundador es bien patente en la imagen que publicaron Gonzalo M. Borrás y Germán López.

Hemos tenido acceso a un conjunto de negativos cedidos amablemente por la comunidad dominica, de gran valor pero que desafortunadamente están muy dañados. Entre ellos hay una vista del interior del templo hacia la zona de los pies con el coro alto, encuadrado bajo una arcada triple, y una sección del tambor de la cúpula, articulada por un orden de dobles pilastras toscanas entre las que se intercalaban ocho ventanas y otras tantas hornacinas aveneradas con imágenes.<sup>67</sup> Asimismo, una segunda toma

64. Es también el autor material de todos los pagos efectuados en Calatayud a Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre a los que nos hemos referido más arriba.

65. LONGÁS LACASA, M<sup>a</sup> Á. (2006), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1631 a 1633*, en Ana Isabel Bruñén Ibáñez, Luis Julve Larraz y Esperanza Velasco de la Peña (coords.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, vol. VII, doc. n.º 7-9992 (10850).

66. Tan sólo contamos con un croquis firmado por el arquitecto municipal de Calatayud, fechado en julio de 1966 y visado el 9-VII-1966 que está inserto en el expediente de derribo del complejo al que luego aludiremos.

67. Aunque las descripciones que hemos manejado hablan siempre de santos de la Orden de Predicadores, en nuestra fotografía n.º 14 se distingue con toda claridad una imagen

del templo, en este caso de la parte baja de la rotonda, con una de las capillas hornacina abiertas en su eje transversal, en concreto en el lado del evangelio y junto al púlpito. Entre estos negativos se incluyen varios de los edificios conventuales entre los que destaca una panorámica de la panda norte del claustro —adyacente a la iglesia— con la cúpula al fondo y otra del patio claustral con la confluencia de las alas oeste y sur. También disponemos de varias instantáneas de impecable calidad que el fotógrafo bilbilitano Carlos Moncín realizó de los exteriores cuando comenzaron las operaciones de demolición que, además de una panorámica del templo, incluyen dos vistas del ala oeste y una tercera, muy interesante, de todo el complejo con la huerta conventual desde levante.<sup>68</sup>

El croquis de 1966 incorporado al expediente de derribo [fig. nº 9] es un documento gráfico que apenas aporta información, si bien permite observar que, además de los dos «cuartos» a los que aluden Blasco de Lanuza, Vicente de la Fuente, Gonzalo M. Borrás y Germán López e, incluso, Agustín Rubio que, como sabemos, levantó Gaspar de Villaverde (entre 1616 y 1622) y dibujaban una «L» en los lados norte —adosado a la iglesia— y oeste, el convento tenía edificios en los lados este y sur que cerraban el cuadrilátero, bien visibles en una de las fotografías de Carlos Moncín y a los que debe hacer alusión —al menos a uno de ellos— el primer codicilo (1627) del obispo Palafox cuando ordena ultimar el «quarto que falta en el monasterio» y en los que, como hemos indicado, se debía trabajar entre 1631 y 1633.

De este modo, se generaba un patio claustral interior de amplitud razonable que al menos en tres de sus cuatro galerías —nos faltan imágenes de la oriental— contaba con un primer nivel de arcadas de ladrillo de medio punto y triple rosca que remataba mediante una cornisa de rejola en ligero saledizo sobre la que descansaba el piso noble, también de ladrillo y con amplios ventanales rectangulares, articulado por pilastras triples que apeaban en el eje de los pilares de las arcadas y en correspondencia con la clave de los arcos. En el lado de la iglesia, sobre este piso noble apoyaba directamente un solanar [fig. nº 10], mientras que al menos en dos de las otras tres pandas [fig. nº 11], más arriba se desplegaban otras dos alturas construidas con tapial y verdugadas de ladrillo en las que la apertura de vanos —ventanas y balcones— ya no era regular.

de *San Juan evangelista* que apunta un programa iconográfico diferente, en el que los dominicos debían compartir protagonismo con los evangelistas.

68. MONCÍN DUCE, C. (fotografías) y URZAY BARRIOS, J. Á. (textos), *La transición democrática...*, ob. cit., p. 46, fig. nº 23 [iglesia]; p. 46, fig. nº 24 [galería oeste]; pp. 48-49 [galería oeste]; y pp. 52-53, fig. nº 31 [panorámica desde levante].



Fig. 9. Detalle del croquis incorporado al expediente de derribo del convento de San José de Calatayud. Archivo Municipal de Calatayud, signat. S. 4638-2.





Figs. 10 y 11. Panda norte del claustro con la cúpula de la iglesia (arriba). Confluencia de dos de las pandas (abajo). Calatayud, convento de San José. Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, 1616-1633. Fotos cortesía de las Madres Dominicas.

Las fotografías del exterior del complejo que hizo Carlos Moncín acreditan el empleo generalizado del ladrillo y una distribución en tres niveles [fig. nº 12]. El primero afectaba a la planta baja y una entreplanta, y remataba mediante una elaborada cornisa de ladrillo. El segundo puede identificarse con la planta noble pero no podemos afirmar que tuviera correspondencia con el piso de vanos rectangulares de ladrillo del claustro; contaba con un rafe de esquinillas mucho más simple que el del registro bajo. Y, a modo de remate, un amplio solanar adintelado sustentado en triples pilares de



Figs. 12 y 13. Exterior de la galería occidental (arriba). Panorámica de las oficinas conventuales desde el sureste (abajo). Calatayud, convento de San José. Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, 1616-1633. Fotos Carlos Moncín.



ladrillo y provisto, una vez más, de su preceptivo alero. Esta solución se repetía en las tres fachadas exteriores del bloque claustral. Una de las tomas publicadas por el fotógrafo bilbilitano revela que la panda occidental —que formaba el frente del convento hacia la ciudad— sobresalía con respecto a la meridional, creando un saledizo [fig. n.º 13] que se reflejó en el croquis del Archivo Municipal.<sup>69</sup> También vemos en esta instantánea un cuerpo con tejado a cuatro aguas en el ángulo sureste que destaca en altura y debía corresponderse con el emplazamiento de la escalera principal.

La iglesia, al norte del complejo y correctamente orientada, estaba inscrita en un rectángulo. Dibujaba un hastial plano vertebrado por un orden de pilastras toscanas que proseguían por el lateral norte y exhibía en el acceso desde la ciudad una portada de ladrillo muy simple de dos pisos que aún perdura. Las pilastras recibían una cornisa de ladrillo que se extendía por todo el perímetro del convento dando continuidad al diseño. En planta constaba de tres bloques: el primero, hacia la fachada, albergaba el atrio al nivel del suelo y, encima, el coro alto;<sup>70</sup> el cuerpo central —recuérdese, un cuadrilátero de cuarenta pies de lado— contenía la rotonda, que remataba en una monumental cúpula sobre tambor provista de linterna [fig. n.º 14]; finalmente, el oriental acogía el presbiterio —cuya cubierta no percibimos bien en las fotografías pero que, según Gonzalo M. Borrás y Germán López, era una bóveda [de cañón] con lunetos— con la sacristía —al norte, en correspondencia con la puerta abierta junto a la tumba del obispo— y el coro bajo —al sur, comunicado con las oficinas conventuales—.

Las fotografías del exterior muestran que el arquitecto hizo coincidir dos de las aristas del octógono con el eje principal del templo y, en consecuencia, otras dos aristas con los muros perimetrales laterales. A pesar de que la rotonda presentaba al exterior una disposición marcadamente octogonal, por el interior era circular; un cambio que también afectaba al trazado del tambor, en el que se alternaban ocho hornacinas con imágenes y ocho ventanas. Algunas instantáneas muestran que los muros estaban recubiertos por un despiece isódomo de sillares de tonalidad parda o grisácea con la llaga blanca [fig. n.º 15] que con probabilidad no era ya el original. Lamentablemente, ninguna de las imágenes que hemos manejado permite apreciar la solución ornamental aplicada al intradós de la media naranja, que Agustín Rubio relaciona con el motivo de «casetones» que

69. Aunque el croquis sugiere la existencia de otro saledizo en el encuentro entre las galerías este y sur, la fotografía citada de Carlos Moncín demuestra que en ese punto tan sólo había un modesto edificio de una sola planta que no formaba parte del plan original y que pudo usarse como almacén de aperos agrícolas.

70. El tercer nivel visible en las fotografías podría ser una galería de circulación añadida con posterioridad. Contaba con ventanas tanto al exterior como hacia el templo.



Fig. 14. Interior de la iglesia hacia el hastial. Calatayud, convento de San José. Francisco de Aguirre, 1622-1625. Foto cortesía de las Madres Dominicas.



Fig. 15. Interior de la iglesia hacia la capilla de Nª Sª del Rosario, en el eje de la rotonda. Calatayud, convento de San José. Francisco de Aguirre, 1622-1625. Foto cortesía de las Madres Dominicas.

luce la cúpula de la iglesia del Santo Sepulcro y que, en cualquier caso, apunta a un plausible revestimiento a base de yeserías.

Por el exterior, la rotonda emergía del buque de la iglesia [fig. nº 16] con un primer cuerpo octogonal ornado mediante un motivo de rectángulos que generaba una compartimentación tripartita con vanos, aparentemente cegados, en el registro central. Una cornisa separaba este cuerpo del tambor, también octogonal y articulado con pilastras toscanas que definían otros tres registros verticales en cada ochavo. Las pilastras cobijaban, a su vez, tres registros horizontales: el primero albergaba en cada ochavo tres vanos de los que únicamente el central estaba abierto;<sup>71</sup> más arriba, óculos ciegos de doble rosca; y, por último, una zona vacía. En los ocho ángulos, pequeñas torretas. En el centro de la media naranja apoyaba la linterna, circular y muy voluminosa, con un ritmo idéntico al descrito para el tambor y rematada sobre el cupulino con un obelisco coronado por una esfera y una cruz que, además de constituir una refinada expresión de poder, encerraba un inequívoco sentido conmemorativo y mortuorio para evocar el uso funerario para el que se había concebido el edificio.<sup>72</sup>

La articulación mural exterior de nuestra cúpula reitera de forma bastante fiel la que se había desarrollado en la de la colegiata de Santa María (hacia 1598-1617) pero se aparta de la del Santo Sepulcro (1604-1614), una obra documentada de Gaspar de Villaverde<sup>73</sup> y de morfología exterior más simple, más allá de que Agustín Rubio relacionara su ornato interior con esta última. A diferencia de la cúpula de Santa María, cuyo tambor acabaría naufragando entre la compleja cubierta del edificio, la de las dominicas cumplía a la perfección su cometido de constituir el principal foco de luz del templo<sup>74</sup> al tiempo que aportaba una idea de centralidad que, en la tradición arquitectónica renacentista, deudora de los primeros tiempos del cristianismo, subrayaba su función conmemorativa. Esta era idónea para una iglesia

71. Los veinticuatro vanos marcados en el piso principal del octógono exterior, tres por ochavo —de los que tan sólo ocho estaban abiertos—, quedaban reducidos en el interior a dieciséis —ocho ventanas y ocho hornacinas—.

72. El obelisco de nuestra rotonda era similar al de la linterna de la cúpula dispuesta sobre el crucero de la basílica —asimismo funeraria— de San Lorenzo del Escorial. Véase la atinada reflexión que sobre los contenidos semánticos de este elemento efectúa OSTEN SACKEN, C. von der (1984), *El Escorial. Estudio iconológico*, Xarait Ediciones, Bilbao, pp. 80-81.

Es preciso indicar que las cúpulas de las colegiatas de Santa María y el Santo Sepulcro incorporan asimismo obeliscos con bolas y cruces en el remate. Lógicamente, en el primer caso no parece pertinente una lectura en clave funeraria, aunque sí en el segundo.

73. RUBIO SEMPER, A., «El arquitecto Gaspar de Villaverde...», ob. cit., pp. 297-298.

74. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J. (2017), *El Santo Sepulcro de Calatayud*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, pp. 83-94.



Fig. 16. Exterior de la iglesia en proceso de demolición. Calatayud, convento de San José. Francisco de Aguirre, 1622-1625. Foto Carlos Moncín.



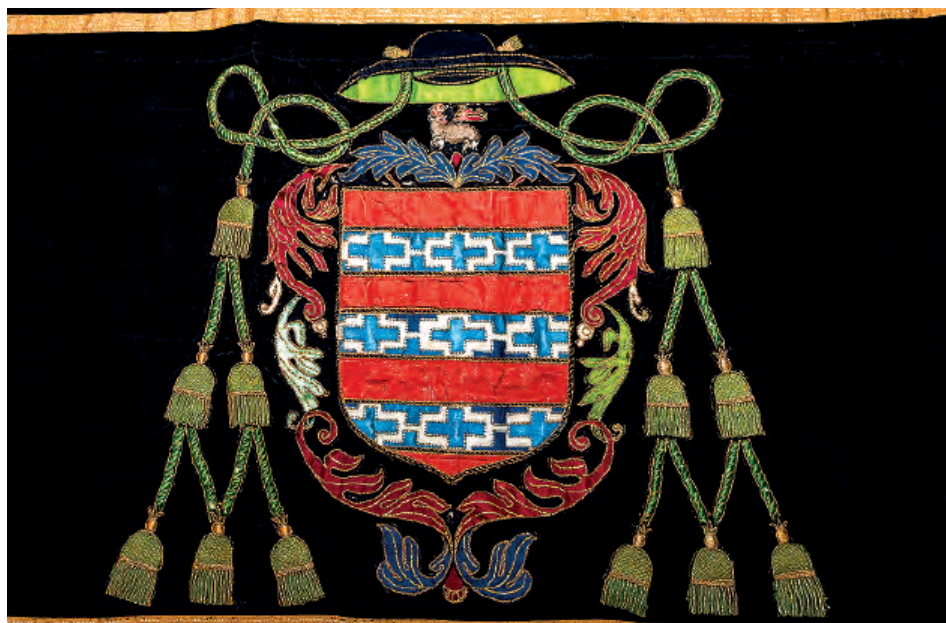


Fig. 17. Divisa heráldica de don José de Palafox en su paño de difuntos. Anónimo, ¿1649? Calatayud, Parroquia de San Antonio. Foto Luisma García Vicén.

pensada para albergar la última morada de su fundador, cuya escultura genuflexa en su sepulcro del presbiterio sugería una actitud de adoración perpetua del Santísimo<sup>75</sup> y en el que la comunidad religiosa tenía encomendada la misión de rezar por la salvación de su alma hasta el fin de los tiempos.<sup>76</sup>

La iglesia de las dominicas, panteón funerario del obispo don José de Palafox [fig. nº 17] y una refinada creación arquitectónica de Gaspar de Villaverde —su presumible tracista— y Francisco de Aguirre, no era, pues, un monumento más del que Calatayud y nuestro patrimonio cultural pudieran prescindir. En absoluto. De hecho, constituía una pieza capital de la arquitectura clasicista aragonesa, dotada de una rica carga significativa que ilustraba los profundos cambios introducidos a partir de los años finales del siglo XVI como respuesta a un nuevo ciclo religioso cimentado en la aplicación de los postulados de la Contrarreforma y la asimilación del lenguaje decididamente renacentista que Felipe II había impulsado en El Escorial.

75. Al modo de los enterramientos reales de San Lorenzo del Escorial y de la nueva doctrina de Trento, y como el propio prelado había requerido en su testamento de 1620.

76. Sobre las iglesias de planta central y sus implicaciones simbólico-iconográficas véase LOTZ, W. (1985), *La arquitectura del Renacimiento en Italia*, capítulo segundo, «Notas sobre las iglesias de planta central del Renacimiento», Hermann Blume, Barcelona, pp. 65-71.



## Apéndice documental

### 1

1616, octubre, 1

Tarazona

*Martín Terrer de Valenzuela, obispo de Tarazona, concede permiso para la fundación de un convento de monjas dominicas en Calatayud bajo la advocación de San José.*

Archivo Parroquial de San Antonio de Calatayud [A.P.S.A.C.], Fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, s. n.

[Al dorso: Licencia para fundar en Calatayud]

[Al dorso y añadido en una caligrafía posterior: Licencia del Sr. Obispo de Tarazona para la fundacion de este convento].

Nos don Martin Terrer, por la gracia de Dios y de la Sancta Sede Apostolica obispo de Tarazona, y del Consejo de su Magestad, por tenor de las presentes damos licencia, permiso y facultad a don Joseph de Palafox, canonigo de la metropolitana de Çaragoça, para hacer y fundar un monesterio de monjas dominicas en la ciudad de Calatayud, del dicho nuestro obispado, en la guerta de Pedro Çapata, qu[e] esta frontero al monesterio de las monjas de Sanct Benito de dicha ciudad de Calatayud, para las priora y monjas dominicas que bienen del monasterio de la villa de Ariza a la dicha çiudad de Calatayud a fundar dicho monesterio. Y esto haciendo yglesia y todo lo necesario para el culto divino y horas canonicas, conforme al instituto y regla de Santo Domingo.

En testimonio de lo qual conçedimos las presentes, firmadas de nuestra mano y con nuestro sello selladas, y del notario infrascripto refrendadas.

Dadas en Tarazona, al primero del mes de octubre del año de mil seysçientos y diez y seys.

[Suscripción y sello de Martín Terrer de Valenzuela].

### 2

1620, junio, 7

Calatayud

*Testamento de Joseph de Palafox, canónigo magistral de la catedral metropolitana de Zaragoza.*

A.P.S.A.C., Fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, n° 324. Cuadernillo con las últimas voluntades de Joseph de Palafox, fundador del convento, ff. 2 r.-10 v. El documento es una copia de la segunda mitad del siglo XVIII a partir del traslado efectuado el 3-IV-1627 por Miguel de Ciria, notario público de Calatayud, del testamento original que había testificado Miguel Rubio, asimismo notario público de Calatayud.

[En el encabezamiento: Testamento del muy illustre y reverendisimo señor don Joseph de Palafox canonigo magistral que fue de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y despues obispo de la Iglesia de Jacca. N° 324].

[f. 2 r.] En nombre de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero.

Como toda persona en carne humana de la muerte corporal huir ni escapar no pueda, y como no haya en esta vida cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella, la qual en el animo de todo fiel christiano de continuo deve de estar presente, por tanto et alias, sea a todos manifiesto que yo, don Joseph de Palafox, canonigo de la magistral de la Santa Iglesia de la Seu de la ciudad de Zaragoza y capellan del rey nuestro Señor, domiciliado en la dicha ciudad de Zaragoza y de presente estante en la de Calatayud, estando bueno y sano de mi persona, en mi buen seso, firme memoria, palabra manifiesta e inteligible, queriendo prevenir el dia de mi fin y muerte por ordinacion testamentaria, casando, revocando y anulando, segun que por tenor del presente caso, revoco y anulo y por revocados, casados, y anulados doy, he y haver quiero todos y cualesquier testamento o testamentos, codicilo o codicillos, y otras qualesquier disposiciones y ultimas voluntades por mi antes de agora hechos y ordenados, agora de nuevo ago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima y postrera voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes, assi mobles como sittios, habidos y por haver dondequiere, en la forma y manera infrascrita y siguiente.

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, criador y redemptor de aquella, a quien suplico humildemente que pues su Magestad la quiso redimir con su preciosa sangre la quiera colocar con sus santos en la Gloria del Parayso para donde fue [f. 2 v.] criada.

Item quiero, ordeno y mando que siempre y quando yo fuese muerto y mi anima pasare de este mundo a otro mi cuerpo, siquiere cadaver, sea sepellido y enterrado en la iglesia de mi monasterio del señor San Juseppe de las monjas dominicas de Calatayud, de donde soy patron, debajo del pulpito de la mano derecha, encaxado en el grueso de la pared, puesto en pie y vuelto el rostro al Santissimo Sacramento. Y quiero y es mi voluntad que donde quiere que yo muriere se traiga luego mi cuerpo a dicho monasterio sin hazer otro deposito en otra parte, y con la diligencia posible, y que acompañen mi cuerpo los religiosos o sacerdotes que parecera a mis executores infrascritos. Y que dicho acompañamiento sea en pompa y gasto moderado y la luminaria por el camino sean siete linternas que vengán alumbrando mi cuerpo.

Item quiero, ordeno y mando que mi defunion, novena y cabo de año se haga como es costumbre a sacerdotes y personas de mi calidad en la presente ciudad de Calatayud, de voluntad de mis executores infrascritos.

Item quiero, ordeno y mando que a la octava de mi defunion y entierro venga cada un dia una de las iglesias o monasterios de religiosos de la presente ciudad que quissiere venir a celebrar una misa cantada con diacono y subdiacono, y responsos, capitular o conventualmente, a dicha iglesia y convento de señor San

Joseph, donde quiero ser enterrado. Y que se de limosna por cada una de dichas misas y oficio cincuenta sueldos, de la forma y manera que pareciera y lo dispondran mis executores infrascritos.

Item quiero, ordeno y mando que por mi alma y en remision de mis culpas y pecados se me digan y celebren [f. 3 r.] tres mil misas rezadas del oficio de difuntos dentro de treinta dias despues de mi muerte, y si antes se pudiesen decir antes. De esta manera: parte de ellas donde quiera que me tomase la muerte y las demas en la presente ciudad de Calatayud, en las parroquias y conventos de la dicha ciudad. Y quiero que las que hayan de dezir en conventos sea en altares privilegiados, a voluntad de mis executores infrascritos. Y quiero y es mi voluntad que por manos de dichos mis executores se pague la limosna acostumbrada.

Item quiero, ordeno y mando que si durante mi vida no fundare un aniversario perpetuo por mi alma y de mis fieles difuntos en la metropolitana Iglesia de la ciudad de Zaragoza, mis executores infrascritos lo funden en dicha Santa Iglesia con dotacion de dos mil sueldos jaqueses en propiedad que agan cien sueldos de pension, el qual se haya de dezir y celebrar en un dia que pareciere al capitulo y en el altar mayor y en dia que no se celebre otro aniversario.

Item quiero, ordeno y mando que si yo durante mi vida no huviera fundado en dicha Iglesia metropolitana una misa rezada perpetua y quotidiana por mi alma y las de mis fieles diffuntos, que mis executores infrascriptos la haya de fundar y dotar. La qual dicha misa perpetua se haya de dezir y celebrar en el altar mayor de la dicha Iglesia por uno de los capitulares de ella, a la hora de nona, despues de dicha misa conventual. Y los dias que huviese pontifical o en otros que se acabare la misa despues de mediodia, u en otros dias que huviese impedimento por las visperas de Quaresma, que se incensare el altar mayor, se diga y se celebre a la hora de prima. Y quiero y es mi volun [f. 3 v.] tad que se de de limosna por dicha misa cinco sueldos jaqueses por cada una, como se dan en dicha Iglesia, y por las misas que se dizen llamadas de rectorio, y que la propiedad y dotacion para la celebracion de dichas misas se entregue y de a dicho capitulo a razon de veinte mil por mil, con que dicho capitulo se obligue a la celebracion de dichas misas. Y quiero y es mi voluntad que se añadan y funden otros cien sueldos jaqueses de renta en cada año para los sacristanes de la sacristia mayor que ayudaren a dicha misa.

Item quiero, ordeno y mando que en la Iglesia cathedral de la ciudad de Tazona, donde yo fui canonigo, se me funde y dote un aniversario perpetuo por mi anima y la de mis fieles difuntos que yo tubiere obligacion por mis executores infrascritos, si yo no lo huviere fundado y dotado durante mi vida, celebradero dicho aniversario por el capitulo de dicha santa Iglesia y en el altar mayor de ella, y en dia que no se diga otro aniversario en dicho altar. Y que para la dotacion y fundacion de dicho aniversario de mis bienes, por manos de mis executores infrascritos, se den a dicho capitulo dos mil sueldos jaqueses para que agan pension y renta perpetua de cien sueldos en cada año. Con esto que el dicho capitulo se haya de obligar y obligue a la celebracion de aquel cada un año, como es costumbre.

Item quiero, ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas, tuertos e injurias que todos aquellos y aquellas que por buena verdad se hallaren ser tenido y obligado pagar. Y quiero que los que las pidan hasta cantidad de diez sueldos, sean creídos por sus juramentos y de allí arriba con sus escrituras y legítimas probanzas.

[f. 4 r.] Item quiero, ordeno y mando, y dexo por parte y derecho de legítima herencia de todos mis bienes, assi muebles como sitios, censales, derechos, instancias y acciones, habidos y por haver en dondequiere, a la reverenda Camara Apostolica y al ilustrísimo señor arzobispo de Zaragoza, o a los ordinarios de su arzobispado, mi bonete y breviario. Y a los señores don Enrique de Palafox, don Fadrique de Palafox, doña Geronima de Palafox y señora Bernardina de Palafox, religiosa del monasterio de San Joseph, mis hermanos y hermanas, y otros qualesquiera personas que muriendo yo ab intestado derecho de legítima en mis bienes y hazienda pudiesen pretender, haver y alcanzar, a cada uno de ellos cada cinco sueldos jaqueses por todos mis bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por todos bienes sitios. Y que mas de mis bienes, ni partida alguna de aquellos, no puedan haver, pretender ni alcanzar, exceptuando lo que por el presente mi testamento dexo dispuesto y ordenado.

Item dexo de gracias especial al señor don Enrique de Palafox, mi hermano, durante su vida natural y no mas, quatro mil sueldos jaqueses de renta y violario en cada un año, y que aquellos mis executores infrascritos se lo consignent y señalen en quatro censales de los que yo tengo y quedaren libres. Y a mas de esto le perdono todas y qualesquiera cantidades de que me es deudor, assi con cartas de encomienda como sin ellas, con condicion que si yo le tubiere alguna obligacion me la haya de perdonar.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial de renta y violario en cada un año, a la señora doña Geronima Palafox, mi hermana, durante su vida natural y no mas, dos mil sueldos jaqueses, los cuales mis executores infrascritos los hayan de consignar y señalar en [f. 4 v.] dos censales de a mil sueldos de renta cada uno. Y aun quiero y es mi voluntad que assi a la dicha doña Geronima Palafox, mi hermana, como al señor don Enrique Palafox, mi hermano, que el año en que fueren muertos se les paguen dichos violarios por entero, para que puedan hazer por sus animas o por quien bien visto les fuere.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial a señor don Fadrique de Palafox, mi hermano, de renta y violario en cada un año durante su vida natural, dos mil sueldos jaqueses. Y quiero y es mi voluntad que mis executores infrascritos los consignent y señalen en dos censales, cada un año de mil sueldos jaqueses de pension, y que assi mismo se le de dicho violario por entero en el año que muriere para que assimismo pueda hacer por su anima o lo que bien visto le fuere. Y quiero y es mi voluntad, y le perdono todas aquellas cantidades de que me es deudor; con esto espero que me haya de perdonar y sacar indemne de la tutela y curadoria de doña Margarita de Palafox, su hija, pupila, a mi y a mis bienes, pues sabe que tiene otorgada una apoca a mi favor de los ciento y veintemil sueldos que le dejo por

su testamento de gracia especial la señora doña Geronima Taguenca, su primera mujer. Y quiero y es mi voluntad, y aun haya declaracion, que aunque otorgo dicha apoca a mi favor y de los demas executores, se le deve mucha cantidad de dicho legado, y que no le sea parado perjuicio para cobrar de los bienes y hacienda de dicha pupila la cantidad o cantidades que le restan debiendo.

Item quiero, ordeno y mando, cumpliendo con la obligacion que tengo por la capitulacion y concordia que tengo hecha y otorgada con la Provincia de Aragon de la Orden de Santo Domingo sobre y [en] razon en la fundacion del dicho mi monasterio de San Joseph de religiosas [f. 5 r.] dominicas, fundado en la ciudad de Calatayud, mediante actos testificados por Juan Moles mayor, notario publico de los del numero de la ciudad de Zaragoza, los quales y qualesquiera de ellos quero aqui haver y he por recitados y calendados debidamente y segun fuero, que mis executores infrascritos luego como yo fuere muerto les hayan de librar y dar a las señoras priora, religiosas y convento de dicho monasterio del señor San Joseph de la dicha ciudad de Calatayud, diez censales, cada uno de veinte mil sueldos jaqueses de propiedad y con mil sueldos de pension. Que los cinco de dichos censales quiero que sean los que yo tengo cargados y se me deven sobre la villa y tierra del marquesado de Ariza y los otros cinco sobre la Comunidad de Calatayud. Y en falta de alguno o algunos de dichos censales se les den y entreguen otro o otros de las mismas cantidades de propiedad [y] pension, sobre lugar o lugares realencos, tutos y seguros, dando y entregandoles los originales censales para que de alli adelante por si mismas, o su legitimo procurador, puedan haver, demandar, recibir y cobrar las pensiones correspondientes a dichos censales. Y en caso de luicion o luiciones las propiedades o suertes principales las haya[n] de tener en deposito hasta volverlas a cargar en censal o censales en partes y lugares tutos y seguros. Y si fuese necesario, desde aora para entonces les doy, asigno y consigno dichos diez mil escudos, siquiere ducientos mil sueldos jaqueses, de la propiedad de dichos diez censales. Y en caso de luicion de aquel o aquellos, subrrogo otra tanta cantidad o cantidades sobre otros censal o censales, tutos y seguros, de la dicha mi universal herencia.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial a las dichas priora, religiosas y convento del dicho monasterio del señor San Joseph de la Orden de Santo Domingo la dita ciudad de Calatayud todas aquellas [f. 5 v.] cantidad o cantidades, derechos, instancias y acciones que tengo y me pertenecen por el ultimo testamento de la señora sor Florencia de Urrea, religiosa profesa del dicho monasterio, el qual dicho testamento fue hecho en la villa de Ariza a [espacio en blanco] dias de [espacio en blanco] del año mil seiscientos y [espacio en blanco], y por Geronimo Sanchez, habitante en dicha villa de Ariza y por autoridad real notario publico, recibido y testificado. Y quiero que en dicha herencia y derecho de aquella, las dichas priora, religiosas y convento de dicho monasterio se tengan por contentas y pagadas de todo lo que pueden pretender, hacer y alcanzar por dicho testamento arriba recitado y calendado, y de las fundaciones y dotes de la dicha señora sor Florencia de Urrea, y de sor Eugenia Ybañez y Urrea, y sor Cathalina Alabiano y Urrea, y Sor



Margarita Morrano y Urrea, sobrinas de la dita sor Florencia de Urrea, como de todo parece y consta de dicho testamento a que me refiero.

Item quiero, ordeno y mando que si (lo que Dios no mande) yo muriere antes que se fabrique y haga la yglesia de dicho monasterio del señor San Joseph, mis executores infrascritos de los censales y rentas que yo dexare y se fundaren de mis bienes, hayan de consignar y consignent a las dichas priora, religiosas y convento, siquiere para la obra y ornato de la dicha iglesia, tantas pensiones y rentas que puedan llegar y haver en suma de cien [mil] sueldos jaqueses. Los quales, como dicho se es, se hayan de dar y consignar en pensiones y rentas, y no en propiedad ni en suerte principal; antes bien, quiero que dichas propiedades y suertes principales queden y sean para otros legados que de parte de abajo dexo dispuestos y ordinados.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial, a la señora sor Bernardina de Palafox, mi hermana, priora y religiosa de dicho monaste [f. 6 r.] rio, dos mil sueldos jaqueses.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial a don Joseph de Rebolledo y Palafox, señor de Salas Altas y Bajas, por la confianza que la señora sor Florencia de Urrea, su madre, y el dicho don Joseph de Rebolledo y Palafox, su hijo, han hecho de mi, quatro mil sueldos jaqueses para un par de caballo[s]. Y mas le perdono todo lo que pareciere por libro y alvaranes que le tengo prestados, con condicion que el me perdone a mi si alguna cosa le tubiere en obligacion.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial y limosna a la capilla de Santa Maria la Blanca, que esta sitiada en dentro de la villa de Ariza, donde yo soy capellan, un ornamento que es casulla, estola, manipulo, alva, amito, cingulo, caliz y misal de los que yo tengo para dezir misa, para que con ello la puedan dezir los que tubieren devocion. Y mas quiero, y es mi voluntad, que mis executores infrascritos den a los justicia, jurados y consejo de la villa de Ariza dos mil sueldos jaqueses para que los funden y pongan a censal y que hagan de pension cien sueldos jaqueses en cada un año, los quales se den a un clérigo, o sacristan, que señalare dicho concejo porque tengan en custodia dicho ornamento y tenga cuidado de tener limpia y aderezada dicha capilla, y ayudar a misa a los que alli fueren a decirla.

Item quiero, ordeno y mando, y dexo de gracia especial, al convento y monasterio de San Francisco de la villa de Ariza todos los libros impresos de mi libreria, puestos a mi costa en dicho convento, con cargo y obligacion, y no sin ella, que el dicho convento se haya de obligar y obligue conventual o capitularmente a celebrar perpetuamente por mi alma y las de mis padres y las personas que tengo obligacion una misa cantada de oficio de requiem, siquiere un aniversario perpetuo [f. 6 v.] cada semana. Y si dicho convento no quiere recibir y aceptar la condicion sobredicha, mis executores infrascritos puedan hazer eleccion y dar dicha mi libreria a otro convento y monasterio que les pareciere, y que se obliguen a dicha celebracion de la forma y manera que les dexo a los frayles del convento de San Francisco de la dicha villa de Ariza.

Item quiero, ordeno y mando que a todos los criados que se hallaren en mi casa y servicio el dia de mi fin y muerte se les den sendos lutos a voluntad de mis executores infrascritos. Y a los que no ganaren salario a mas del luto se les den ducientos sueldos jaqueses.

Item quiero, ordeno y mando usando de la facultad y poder que tengo como executor subrrogado que es [sic], y por doña Esperanza de Urrias [*por Urries*] como executora principal que era del testamento del quodam don Ugo de Urrias [sic], señor de Ayerbe, hermano suyo, como consta por los testamentos de los ditos Ugo y doña Esperanza de Urrias [sic], los cuales quiero aqui haver y he por recitados devidamente y segun fuero, y usando del poder que por ellos tengo de poder nombrar y sobrrogar en vida o en muerte otro executor de dichos testamentos en mi lugar y por muerte mia, nombro [*reserva de espacio en blanco*], dandole y atribuyendole todo aquel poder y facultad que yo tengo y que darle puedo iusta tenor dedichos testamentos.

Item habiendo assimismo considerado que por el testamento de la quomdam doña Geronima Taguenca quede nombrado tutor y curador de la persona y bienes de doña Margarita de Palafox y Taguenca, hija suya y de don Fadrique de Palafox, su marido, y hermano mio, y executor de su testamento, con facultad de poder nombrar y subrrogar en vida y en muerte otro en mi lugar, como de lo sobredicho consta por el instrumento publico de dicho testamento, el cual quiero aqui haver y he por recitado y calen [f. 7 r.] dado devidamente y segun fuero, usando de la dita facultad subrrogo y nombro en mi lugar para fenecidos mis dias naturales a [*reserva de espacio en blanco*], al qual le doy todo aquel poder y facultad que yo tengo y me pertenece, y atribuirle puedo y devo, iusta tenor y facultad del dicho testamento arriba havido por calendado.

Item nombro en patrones de mi monasterio del señor San Joseph de religiosas dominicas iusta tenor de la capitulacion y concordia que tengo hecha y pactada con la Provincia de Aragon de los Religiosos de Santo Domingo del presenta Reyno de Aragon, usando de aquella en las mejores via, modo [y] forma que hazerlo puedo [y] devo, a saber es, en primer lugar a don Enrique de Palafox, cavallero del habito y Orden de Calatatrava, hermano mio, y a sus hijos varones de mayor en mayor legitimos y de legitimo matrimonio procreados, a sus descendientes por linea masculina y apellido Palafox. Y si (lo que Dios no mande) dicho don Enrique Palafox muriese sin hijos varones nombro en segundo lugar a don Fadrique de Palafox, hermano mio, y a sus hijos varones de mayor [en mayor] legitimos y de legitimo matrimonio procreados, y a sus descendientes por linea masculina y apellido Palafox. Y si (lo que Dios no mande) los ditos don Fadrique y Enrique de Palafox, mis hermanos, muriesen sin hijos varones y de legitimo matrimonio procreados y con hijas legitimas y assimismo de legitimo matrimonio procreadas, y aquellas o la otra de ellas casaren con persona que lleve el nombre y armas de Palafoxes, en primer lugar nombro por patron o patrones a los dichos hiernos de los ditos mis hermanos, prefiriendo siempre el hierno que casase con hija de don Enrique de Palafox, mi hermano mayor, y a sus [f. 7 v.] hijos y descendientes de mayor en mayor

varon, y que hayan de llevar y lleven dicho apellido y armas de los Palafoxes. Y en falta de hijos y nietos varones de los dichos mis hermanos, asimismo y por el mismo orden [que] quiero que sucedan sus hijos hayan de suceder sus nietas y descendientes de ellas, prefiriendo siempre en qualquier caso los hijos varones, los hijos legítimos y de legítimo matrimonio procreados con la misma condicion y obligacion de haver de llevar en primer lugar apellido y armas de Palafoxes. Y en falta de todos los sobredichos nombro en patrones a los patrones que son y por tiempo seran del marquesado de Ariza que lleven asimismo, como tienen obligacion por su unido, de llevar apellido y armas de Palafoxes. A los cuales patrones que por tiempo seran del dicho mi monasterio del señor San Joseph quiero y es mi voluntad que gozen todos aquellos honores y preheminencias que patrones y fundadores de casas, iglesias y monasterios pueden, tienen y deben tener y gozar; y, en particular, que siempre que quisieren asistir a los divinos oficios que se celebraren en dicho convento tengan el mas preeminente lugar, con silla y almoadas, siquiere sitial, y sus mujeres destrados [y] almoadas, y que se usen con ellos las ceremonias que el ceremonial romano permite y ordena se agan con los legos y magistrados y señores titulares, como es llevarles el Evangelio, incensarles en el ofertorio y darles la paz. Y assimismo, que si dichos patrones o sus mugeres fueren a visitar a las religiosas del dicho monasterio les den rexa descubierta, y si quieren por la porteria verles y hablarles les habran la puerta para que desde ella puedan, sin entrar dentro, hazer visita a las religiosas que conventualmente [f. 8 r.] quieran hablar y tratar. Y esto se entienda que dichos no pueden llevar ni lleven en su compañía gente moza, sino que sean personas graves y de buen ejemplo, o mayores.

Item quiero, ordeno y mando que mis executores y herederos infrascitos, o la mayor parte de ellos, luego como yo fuere muerto hagan almoneda publica de todos mis bienes muebles, de aquellos que por el presente testamento no dexo dispuesto, oro, plata, colgaduras, alajas de casa y todas las demas cosas que en mi casa se hallaren que sean mias propias. Y que de todo el dinero que de dicha almoneda procediese, con todo el demas dinero que se hallare en mi casa y el que tengo o tubiere en la tabla de depositos y lo que se cobrare de mis pensiones, rentas y deudas que me debieren, se forme todo en censales en lugares realencos, tutos y seguros. La renta de los quales y de los demas censales que se hallaren mios, que no estubieren dados en propiedad sino solo en usufructo, y violarios, y pagadas y cumplidas todas las cosas, cargas y obligaciones, deudas y legados por mi de parte de arriba en el presente mi testamento dispuestas y ordenadas, todo lo que como dicho es resultare de la dicha mi hazienda y bienes, desde aora para entonzes quiero y es mi voluntad que todo ello se funde, como de presente fundo, un legado perpetuo porque de las pensiones y rentas de aquel en cada un año sirva de dote e ingreso para una donzella, pobre, virtuosa y horrada que quisiere ser religiosa y tomare el habito en el dicho mi monasterio o en otros, como sean sus padres que no las puedan dotar, porque teniendo sus padres con que poderlas dotar no quiero, ni es mi voluntad, que las que tengan padres que las puedan dotar impi [f. 8 v.] dan a las que verdaderamente sean pobres y no tienen sus padres en que poderlas dotar. Y quiero y es mi voluntad, que hayan de preferir y prefieran siempre las don-

zellas pobres de mi linaje; y en falta de ellas las donzellas mas principales pobres que huviere. Y esto se entiende no teniendo impedimento legitimo o canonico para no poder ser admitidas. Y para que dicho legado, nominacion y eleccion de dichas donzellas que assi como dicho es querran ser religiosas, nombro a[l] patron que es o por tiempo sera de dicho mi monasterio, juntamente con los dean, canonigos y cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Zaragoza, y los dean, canonigos y cabildo de la Santa Iglesia cathedral de la ciudad de Tarazona, y al canonigo magistral y de pulpito que es o por tiempo sera de la metropolitana Iglesia de Zaragoza; los quales y cada uno de ellos hayan de presentar y presenten una donzella pobre de las partes y calidades arriba dichas, y esto sea haziendo dichos cabildos eleccion y nominacion por votos secretos, y en sus cabildos, y la que tubiere la mayor parte de votos, haviendoles llamado por celulas el dia de antes, como es costumbre para dicha nominacion, el presidente tenga obligacion de presentar en nombre de su cabildo a la que huviere tenido mas votos. Y quiero y es mi voluntad que assi las nominaciones de dichos cabildos como la que hiziere el patron y canonigo magistral, la hayan de hazer y hagan, siquiere las hayan de presentar y presenten a las dichas priora, religiosas y convento en cada un año del dia del señor San Joseph para que de las [que] assi nombradas y presentadas fueren, dichas priora y religiosas hagan eleccion de una dentro del tiempo que ay desde el dia de San Joseph hasta la Pasqua del Espiritu Santo del mismo año. Y en caso de que no tubieren [f. 9 r.] necesidad de admitir religiosas en dicho convento o las que assi presentadas no fueren utiles para el servicio de aquel, entre dicho patron, canonigo magistral y cabildos nombre[n] una de las quatro presentadas, todos conformes a la mayor parte, y en caso de igualdad sea habida por elegida la que nombrare el dicho mi patron del dicho monasterio, a la qual se haya de dar la limosna y dote que proceda aquel año de la dicha mi hacienda y señalo para dicho legado, para que con ella pueda ser religiosa en otro monasterio, el que ella tuviere devocion. Y quiero y es mi voluntad que assi las que se entraren en el dicho mi monasterio del señor San Joseph, como las que entraren en otros monasterios, no se les haya de dar ni de dicho legado hasta haver hecho profesion, sino tan solamente mil sueldos jaqueses para los alimentos del año de noviciado. Y assi acaso las rentas que procedieren de dichos censales en cada un año no fuere dote competente para la dote e ingreso de dicha religiosa, se haga dicha nominacion de dos a dos años; y si algo sobrare se haya de guardar para el año o años siguientes. Y quiero y es mi voluntad que los sobredichos originales censales se hayan de entregar y entreguen al cabildo de la dicha Santa Iglesia metropolitana para que los tenga en custodia y los tenga, y reciba en cada un año las pensiones y rentas de ellos. Y en caso de luicion, sea parte legitima para otorgar las luiciones de los sobredichos censales el dicho cabildo de la Santa Iglesia metropolitana. Y assimismo tenga obligacion dicho Cabildo de tener en deposito ditas cantidades y volverlas a cargar a censal sobre lugares realencos, tutos y seguros, a nombre, para fin y efecto del presente legado ordenado por mi, en la diligencia que fuere posible, para que corra siempre la renta. Y que por este trabajo dicho capitulo [f. 9 v.] tenga el provecho en cada un año [de] quinientos sueldos, de los quales pueda disponer en las persona o per-

sonas que le parecieren que lleven cuenta y razon de esta cobranza, y del libro y cuenta de dicho legado.

Item digo y declaro que tengo en mi poder una cama de terciopelo carmesi y tela de oro con su covertedor de lo mismo, y un pabellon de maraña de seda, y una colgadura que son cinco cortinas de terciopelo naranjado y damasco azul, y un escritorio de marfil, que todo es de la señora doña Geronima de Palafox, mi hermana. Y quiero y es mi voluntad que si no se lo huviere dado en vida y se hallaren en ser en mi casa al tiempo de mi muerte, se le den y restituyan a la dicha doña Geronima de Palafox.

Item hechas, complidas y pagadas todas mis mandas, sacrificios, misas, aniversarios, legados, deudas y obligaciones por mi de parte de arriba en el presente mi testamento dispuestos y ordenados, del residuo de todos mis bienes, assi muebles como sitios, habidos y por haber dondequiere, censales, credits, deudas y obligaciones a mi en qualquier manera pertençientes y pertenecer podientes y devientes, de los quales quiero aqui haver y he, los bienes mobles por sus propios nombres y especies nombrados, especificados y designados, y los bienes sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, especificados y limitados, y los censales, credits, comandas y obligaciones por sus debidos calendarios, nombres y sobrenombres, y autoridades y domicilios de los notarios aquellos recibientes y testificantes por calendados devidamente y segun fuero, dexolos todos de gracia especial, y de aquellos heredera mia universal hago e instituyo a mi anima, para que de todos los sobreditos bienes de la dita mi universal herencia mis executores infrascritos agan, fun[f. 10 r.]den, dispongan y cumplan todo lo que de parte de arriba en el presente mi testamento dexo dispuesto y ordenado. Y si a mas de lo dispuesto y ordenado por el presente mi testamento, y hechas y cumplidas todas las cosas en el por mi dispuestas y ordenadas, sobraren algunas cantidad o cantidades, quiero y es mi voluntad que aquellas sean y sirvan para fundar otros legados pios o limosnas, u otras cosas sastisfactorias para beneficio de mi alma como heredera universal que la dexo para todo lo sobredicho.

Item nombro en executores del presente mi testamento y exoneradores de mi alma y conciencia, y cumplidores de todas las cosas por mi y por mi anima dispuestas y ordenadas, a saber a es, a los dichos señores don Enrique de Palafox y don Fadrique de Palafox, mis hermanos; al cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Zaragoza, o a la persona que el dicho capitulo ordenare y nombrare por votos secretos; al doctor Diego de Ramilloni y al doctor Gaspar Gil, canonigos de la dicha Santa Iglesia; a todos conformes o a la mayor parte de ellos. A los quales encarecidamente encomiendo mi anima y la exoneracion de aquella, y el cumplimiento de las cosas en el presente mi testamento contenidas, dandoles y atribuyendoles todo aquel poder y facultad que a executores testamentario de ley, fuero, derecho, observancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon vel alias, darles y atribuirles puedo y debo.

Aqueste es mi ultimo testamento, ultima y postrera voluntad, ordenacion y disposicion de todos mis bienes, assi muebles como sitios, habidos y por haver en don-



dequiere. El qual quiero valga por testamento; y si por de testamento no vale o puede valer, quiero que valga por codicilo; y si por codicilo no vale o puede valer, quiero que valga por aquella mayor y mejor disposicion que de fuero et alias valer puede y debe.

Esto fue hecho en la ciudad de Calata [f. 10 v.] yud a los siete dias del mes de junio del año contando [del Nacimiento] de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos y veinte. Siendo a lo sobredicho presentes por testigos mossen Miguel Cazcarro, diacono, y Juan Geronimo Ramirez, escriviente, habitante[s] en la dicha ciudad de Calatayud.

Estan las firmas que de fuero del presente Reyno de Aragon se requieren, continuadas en la nota original del presente testamento:

Signo de mi, Miguel de Ciria, notario publico de los del numero de la ciudad de Calatayud, que el presente instrumento publico de testamento recibido y testificado por Miguel Rubio, notario publico que es y del numero que fue de la dicha ciudad, cuyas notas, protocolos y escrituras por el instrumento publico de vendicion legitimamente han pertenecido y pertenecen a Jacinto Domingo de Yanguas, notario real de la dicha ciudad de Calatayud, y por comission a mi hecha por el illustrisimo señor don Gonzalo Sebastian de Linian, justicia y juez ordinario de la dicha ciudad de Calatayud y sus aldeas, y terminos y territorio, mediante acto publico acerca de dicha comission hecha en la dita ciudad a los tres dias del mes de abril del año de mil seiscientos veintisiete y por Juan Miguel, su notario publico de los de numero de la dicha ciudad, regente principal de la escrivania del dicho señor justicia, recibido y testificado en esta publica forma conforme a la nota del dito Miguel Rubio, notario, bien y fielmente saque y con aquella compruebe.

En fe y testimonio de la cual, con este mi acostumbrado signo lo signe.

### 3

1624, septiembre, 28

Calatayud

*Acta fundacional del convento e iglesia de San José de madres dominicas de Calatayud.*

A.P.S.A.C., Fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, s. n.

En nombre de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, a cuyo honor y gloria este convento fue hecho y acabado.

Hizose a invocacion del esposo de la Virgen, el glorioso San Joseph, por ser tal el nombre del fundador del de religiosas del glorioso patriarca e Santo Domingo de la Orden de Predicadores.

Fue fundador del el illustre señor don Joseph de Palafox, de la illustre casa de los señores de Ariza, capellan de su Magestad y canonigo magistral de la Seo de Çaragoça, que vive el presente año. Tuvo un hermano el cual le animo y esfuerzo a tan santa obra; llamavase don Juan de Palafox, fue prior del Sepulcro desta ciudad y comisario del Santo Officio, el cual ha pocos años que murio.

Truxo el señor fundador tres religiosas, que lo eran mucho, del convento de Madalenas de la ciudad de Valencia, que fueron: sor Bernardina de Palafoix, hermana del señor don Joseph, fundador, por priora; sor Raphaela Pastoret, supriora; y sor Thomasa Moret, por Maestra de novicias; dos de las cuales fallecieron, sor Bernardina y sor Thomasa.

Acabose la obra el año de 1624 y se puso esta arquilla de plomo con las memorias, reliquias, devociones y esta relacion que dentro della hay en el cuerpo del altar mayor desta yglesia del señor San Joseph de las religiosas y convento sobredicho, a 28 de setiembre, vigilia del archangel San Miguel, del sobredicho año. Siendo Sumo Pontifice Urbano octavo; rey de las Españas Philipo 4 de Castilla y tercero de Aragon; maestro general de la Orden el reverendisimo padre fray Seraphino Sico Papiense; provincial de la Provincia de Aragon el muy reverendo padre maestro fray Narciso Ribes, catalan de nacion, natural y hijo de Girona; obispo de Tarazona y deste arcidianado el muy ilustre señor don Martin Terrer; priora deste convento de San Joseh la madre Raphaela Pastoret; prior del convento de San Pedro martyr desta ciudad y vicario de las dichas religiosas el padre presentado fray Jacintho Gascon, que es el que puso esta arquilla en compañía del padre fray Francisco Casado, que a la sazón era maestro de estudiantes de dicho convento de San Pedro martyr.

Y en testimonio de verdad de todo lo sobredicho lo firmaron ambos a dos de su mano el sobredicho día, mes y año, et cetera.

#### 4

1627, diciembre, 26

Jaca

*Joseph de Palafox, obispo de Jaca, ordena un primer codicilo a su testamento.*

A.P.S.A.C., Fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, signat. nº 324. Cuadernillo con las últimas voluntades de Joseph de Palafox, fundador del convento, ff. 11 r.-14 v. El documento es una copia de la segunda mitad del siglo XVIII a partir del traslado efectuado en fecha que no se consigna por Miguel de Ciria, notario público de Calatayud, del codicilo original testificado por Juan de Villanueva, notario público de Jaca.

[f. 11 r.] Codicillo primero del muy ilustre y reverendisimo don Joseph de Palafox, obispo de Jacca.

[f. 11 v.] In Dei nomine.

Sea a todos manifiesto que nos, don Joseph de Palafox, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostolica obispo de Jacca, del Consejo del Rey nuestro señor, atendiendo que por fuero del presente Reyno de Aragon, derecho, uso y costumbre sea permitido a qualquier testador despues de haver hecho y ordenado su ultimo testamento, hazer y ordenar uno o mas codicilos, y aquel añadir y quitar, corregir y enmendar. Et atendido assimismo nos, don Jusepe de Palafox, haver hecho y or-

denado nuestro ultimo testamento y ultima voluntad, ordenacion y disposicion de todos nuestros bienes, asi mobles como sitios, censales, treudos, nombres, deudas, derechos y acciones, havidos y por haver en dondequiere, el cual fue fecho en la ciudad de Calatayud a siete dias del mes de junio del año contando del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo mil seiscientos y veinte, y por Miguel Rubio, notario real de dita ciudad de Calatayud, recibido y testificado, cuya autoridad quiero haver por recitada y puesta devidamente y segun fuero. Et como [después] de haver hecho el dicho nuestro ultimo testamento nos haya ocurrido y haya sido y es nuestra voluntad de añadir, corregir y enmendar, y en todo o en parte mudar el dicho testamento ultimo, siquiere a lo por nos halli dispuesto y ordenado.

Por tanto nos, don Jusepe de Palafox, obispo de Jacca, estante enfermo de grave enfermedad pero por la gracia de Dios nuestro Señor en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, en aquella mejor forma y manera que de fuero, derecho, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon et alia, mas eficaz y sanamente hazerlo podemos, hazemos y ordenamos el presente nuestro codicillo en la forma y manera *infrás* [f. 12] crita y siguiente.

Primeramente enmendado y corrigiendo, siquiere añadiendo al segundo capitulo del dicho nuestro testamento, que da forma de donde y como nos havemos de enterrar, queremos y es nuestra voluntad que como el dicho nuestro testamento dezia nos enterrasen en el monasterio de monjas de la dicha ciudad de Calatayud de San Jusepe del Orden de Santo Domingo de que somos patron, bajo el pulpito mismo y en dicho pulpito, queremos que sea encima el pulpito mismo y en dicho pulpito se ponga una figura de bulto con mi habito episcopal de invierno. Y que los sacerdotes y religiosos que han de acompañar nuestro cuerpo por lo menos sean tres, y en los lugares donde sera forzoso pasar lleven nuestro cuerpo derecho a la yglesia, donde ardan siempre siete linternas con siete velas, y acompañen el cuerpo dos religiosos y otros dos o mas criados dia y noche. Y a las mañanas me digan misas de cuerpo presente en ditas yglesias, haciendo clamar las campanas al entrar y salir de los lugares. Y se pague conforme se hiziere y se acostumbra, guardando en lo demas la forma y disposicion contenida en dicho segundo capitulo de nuestro testamento.

Item enmendando el tercero capitulo de nuestro testamento, adonde dize que la difuncion, novena y cabo de año se haga como es costumbre a sacerdotes y personas de mi calidad, queremos se entienda a prelados y personas de nuestra calidad en la dicha ciudad de Calatayud, a voluntad de nuestros executores *infráscritos*.

Item añadiendo al capitulo octavo que trata que al octavo dia de nuestra difusion y entierro venga cada dia una de las iglesias, decimos, ordenamos y declaramos que las misas cantadas si quisiesen las colegiadas y clero sean primero y los demas dias los conventos, siendo primero el de San Pedro martir y los demas con el [f. 12 v.] orden de las procesiones.

Itten añadiendo al capitulo quinto de nuestro testamento, en que se dispone se digan tres mill misas, queremos y es nuestra voluntad que las misas rezadas se

digán en siete días, y si es posible en cinco o en tres, y en el entierro todas las rezadas que se puedan dezir y se diran por nos en el camino y en los días de nuestras honrras sobre el cuerpo presente.

Item anulamos y quitamos el capitulo once de dicho nuestro testamento y que dexaba a dicho don Enrique de Palafox, nuestro hermano, durante su vida y no mas quatro mill sueldos de renta en quanto es muerto el dicho don Enrique. Y queremos que la dicha dexa y manda sea nula y de ningun efecto mas que si fecha no fuesse.

Item añadiendo y enmendando al capitulo treze, en que en dicho testamento dexamos al señor don Fadrique de Palafox, nuestro hermano, de renta y violario en cada un año y durante su vida natural dos mill sueldos jaqueses que le consignent y señalen en dos censales, queremos y dexamos a dicho don Fadrique, nuestro hermano, diez mil sueldos jaqueses de renta y violario en cada un año durante su vida. Y queremos y es nuestra voluntad que nuestros executores infrascriptos nombrados en dicho testamento se los consignent y señalen en diez censales, cada uno de mil sueldos jaqueses de pension, y que assimismo se le de el dicho violario por entero en el año que muriere para que assimismo pueda hacer por su alma o lo que bien visto le fuere, dexando lo demas de dicho capitulo en su fuerza, declarando que como en dicho capitulo dize dos mill sueldos y dos censales, sean de renta diez mill sueldos y diez censales.

Item corrigiendo y enmendando al capitulo catorze del dicho nuestro testamento, en que mando se entreguen a las monjas del convento de San Josph de Calatayud de que yo soy patron diez censales de cada uno de mill sueldos [f. 13 r.] de pension, decimos y declaramos que sea estando ya acabada de pagar la fabrica de la iglesia, retablos y quarto de casa. Y mentres ello no estubiere pagado solo se les den cinco censales y las pensiones de otros cinco se apliquen para pagar la fabrica y ayuda de ella, como se hazia durante nuestra vida, quedando lo demas contenido en dicho capitulo en su fuerza.

Item declarando el capitulo decimo sexto del dicho nuestro testamento, en que mando se tome la suma de cien mil sueldos de pensiones de censales para la fabrica de la iglesia, retablos y ornato, y el quarto que falta en el monasterio, dezimos, ordenamos y mandamos que se tomen cada un año las pensiones que fueren menester para cumplir las capitulaciones que nos huvieremos hecho con los oficiales, juntando en parte de ellos los cinco mill sueldos de cinco censales de los diez que tenemos mandados a las monjas, como arriba se ha dicho, durante los años que faltaren de pagar dichos conciertos de dichas obras. Y si, como deseamos, estubiere pagado todo, no abra que pagar cosa alguna. Lo demas contenido en dicho capitulo queda en su fuerza.

Item declarando el capitulo veinte de dicho testamento, en el que dexamos nuestra libreria al convento de San Francisco de la villa de Ariza, dezimos que el dicho convento acepta dicha libreria con obligacion perpetua de dezir y celebrar conventualmente por nuestra alma, y de nuestros padres y de las personas que tenemos obligacion, una misa cantada del oficio de difuntos, siquiere un aniver-

sario perpetuo cada semana. Y lo assienten en sus tablas y memorias para que en lo venidero sepan la obligacion de hazer dicha celebracion. Lo demas contendio en dito capitulo quede en su fuerza.

Item enmendando y añadiendo al capitulo de dito testamento veinte y dos, en nu [f. 13 v.] mero, ordenamos y mandamos declarando aquel que subrogamos en executor de los testamentos de don Ugo de Urries y doña Esperanza de Urries en nuestro lugar, conforme la facultad que tenemos de hazerlo en vida o en muerte, al señor don Fadrique de Palafox, nuestro hermano. Y le damos y atribuimos todo aquel poder y facultad que nos tenemos [y] darle podemos iuxta tenor a dicho testamento.

Item por descargo de nuestra conciencia queremos, y ordenamos y mandamos se de y pague de nuestros bienes a la execucion de don Martin Agustin, cano-nigo de la Seo de Zaragoza, siete mill sueldos jaqueses. Y a la execucion del doctor Diego Urries, mil sueldos jaqueses. Y esto luego que fuesemos finados.

Item anulamos, casamos y revocamos en todo el capitulo veinte y tres en nu-mero del dicho nuestro testamento, que trata de la subrogacion de tutela de doña Margarita de Palafox y Taguena, desde la primera linea hasta la ultima, como si fecho no fuesse.

Item añadiendo, quitando y declarando el capitulo veinte y quatro del dicho nuestro testamento, que trata de la nominacion de patrimonio del monasterio de religiosas de Santo Domingo de la invocacion de San Josef de la dicha ciudad de Ca-latayud, conforme la capitulacion y concordia que tenemos hecha con la Provincia de religiosos de dicha Orden, y usando de la facultad que por ella tenemos, atento que el señor don Enrique de Palafox, nuestro hermano, es muerto, en aquellas me-jores via, modo y forma que hazerlo podemos y devemos, nombramos en patrones perpetuos de dicho nuestro monasterio, a saber es, en el primer lugar al señor don Fadrique de Palafox, nuestro hermano, y a sus hijos varones de mayor en mayor legitimos y de legitimo matrimonio procreados, y a sus [f. 14 r.] descendientes por linea masculina y apellido de Palafox; y en falta de hijos varones a sus hiernos de mayor en mayor que casaren con hija o hijas de dicho don Fadrique de Palafox, nuestro hermano, excluyendo, como excluimos de este patronado, a la hija de se-ñor don Enrique, nuestro hermano. Y añadiendo aquel dezimos y es nuestra vo-luntad que en el caso que entre en el patronado el marquesado de Ariza y suceda en el, y el dicho maques estubiera fuera de Aragon, o Valencia, o Cataluña, o corte de España o Roma, o en caso que fuese menor de catorze años, que en qualquier de estos casos y durante dicho tiempo entre subrogado en el dicho patronado el justicia de Calatayud, con tal que de la ciudad y comunidad no luyan los censales que tengo cargados sobre ellos, y que esten obligados a tomar a censo el dinero que el dicho monasterio les diere, luyendo otros censales de otros y que sean estos los postreros.

Item atendiendo y considerando que el señor don Enrique de Palafox, nuestro hermano, es muerto y nos le tenemos nombrado en executor de dicho nuestro ulti-mo testamento juntamente con los demas en el nombrados, por tanto, corrigiendo



y enmendando el capitulo veinte y ocho de dicho nuestro testamento y del presente codicillo, y otros si acaso hizieramos, a los señores don Fadrique de Palafox, nuestro hermano, al cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de dicha ciudad de Zaragoza o a la persona que dicho capitulo nombrare por votos secretos, al doctor Diego Ramillori y al doctor Gaspar Gil, canonigos de la dicha Santa Iglesia, a todos conformes o a la mayor parte de ellos. A los quales encarecidamente encomendamos nuestra alma y la exoneracion de aquella, y el cumplimiento de las cosas en el presente nuestro testamento contenidas, dandoles y atribuiendo [f. 14 v.] yendoles todo aquel poder y facultad que a executores testamentarios de ley, fuero, observancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon dar y atribuirles podemos y debemos. Todas las otras cosas en el dicho precalendado nuestro testamento contenidas en quanto por el presente codicillo no esten alteradas ni mudadas, queremos queden en su fuerza y valor, y queden firmes y validas, assi y segun que en el se contienen.

Aqueste es nuestro ultimo testamento o codicillo. Et queremos, ordenamos y mandamos que valga por derecho de codicillo u otra qualquiera ultima voluntad que mejor de fuero, derecho et alias valer pueda y deva.

Fecho fue esto en la ciudad de Jacca, a veinte y seis dias del mes de deziembre del año contando del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mill seiscientos y veinte y ocho. Siendo a ello presentes por testigos el doctor don Diego Geronimo Diez de Aux, provisor de dicho señor obispo, y mossen Miguel Cazcarro, capellan, habitantes en dicha ciudad de Jacca.

Esta firmado el presente codicillo en su original nota iuxta el fuero de Aragon.

Signo de mi Juan de Villanueva, notario publico de los del numero de la ciudad de Jacca por las autoridades apostolica por dondequiere y real por todo el Reyno de Aragon, que a todo lo sobredicho presente fui. Consta de rato, rescrito donde se lee podemos. Et cerre.

Signo de mi, Miguel de Ciria, notario publico del numero de la ciudad de Catalunya, que a la presente copia de otra signada y fee faciente saque, y con ella comprobe y con este mi acostumbrado signo la signe.

## 5

16[27], diciembre, 26

Jaca

*Joseph de Palafox, obispo de Jaca, ordena un segundo codicilo a su testamento.*

A.P.S.A.C., fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, signat. n° 324. Cuadernillo con las últimas voluntades de Joseph de Palafox, fundador del convento, ff. 15 r.-18 r. El documento es una copia de la segunda mitad del siglo XVIII del codicilo original testificado por Juan de Villanueva, notario público de Jaca.

[f. 15 r.] Codicillo segundo del muy illustre y reverendísimo señor don Jusepe de Palafox, obispo de Jacca.

[f. 15 v.] In dei Nomine.

Sea a todos manifiesto que nos, don Jusepe de Palafox, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Jacca, del Consejo del Rey nuestro señor, atendido que de uso, fuero y costumbre del presente Reyno de Aragon sea permitido a qualquier testador despues de aver hecho y ordenado uno o mas codicillos, y a aquel añadir, quitar, corregir, enmendar en todo y en parte mudar. Et atendido assimismo nos, dicho Jusepe de Palafox, haver hecho y ordenado mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordenacion y disposicion de todos nuestros bienes, assi muebles como sitios, censales, treudos, nombres, deudos, derechos, instancias y acciones, habidos y por haver en dondequiere, el qual fue hecho en la ciudad de Calatayud a siete dias del mes de junio del año contando del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill seiscientos y veinte, y por Miguel Rubio, notario real de la dicha ciudad de Calatayud, recibido y testificado, cuya autoridad quiero aqui aver por recitada y puesta devidamente y segun fuero. Et como despues de haver hecho el dicho mi ultimo testamento nos haya ocurrido y es nuestra voluntad de añadir, corregir y enmendar, y en todo o en parte mudar el dicho mi ultimo testamento, siquiere el por nos en aquel y en el codicillo que oy avemos hecho, dispuesto y ordenado.

Por tanto nos, dicho don Jusepe de Palafox, obispo de Jacca, estando enfermo de grave enfermedad pero por la gracia de Dios nuestro Señor en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, en aquella mejor forma y manera que de fuero, derecho et alias, uso y costumbre del presente Reyno mas eficaz y sanamente hazerlo podemos, hazemos y ordenamos el presente nuestro codicillo en la forma y manera infrascrita y siguiente.

Primeramente queremos, ordenamos y mandamos que a todos nuestros [f. 16 r] criados que tubieramos al tiempo de nuestra muerte en nuestro servicio se les de sendos lutos a voluntad de mis executores en dicho testamento nombrados. Y a los criados que tienen salario señalado se les pague lo que se les deviere del y un año mas a cada uno enteramente.

Item a los capellanes que tienen salario señalado demas de los lutos se les de a los dos mas antiguos a cada uno mill sueldos jaqueses. Y al capellan Gaspar de Permisanz demas del luto quatrocientos sueldos jaqueses por los buenos servicios que me han hecho.

Item dejamos de gracia especial a Matheo Luzon, mi criado, sobrino de mossen Miguel Cazean, a mas del luto mill sueldos jaqueses.

Item dexamos de gracia especial a doctor don Diego Geronimo Diez de Aux, provisor y oficial nuestro, por sus buenos servicios tres mill sueldos jaqueses.

Item por quanto ha sido Dios servido fuese elegido en Palafox y prelado de esta Santa Iglesia de Jacca y deseando mostrarme grato a ella, y en consideracion de la poca distribucion que tienen los que continuan en asistir y servir en el coro de dicha

Santa Iglesia, por tanto, por servicio a Dios dexo que de mis bienes se de un censal de veinte mill sueldos de propiedad con mill sueldos de pension o veinte mill sueldos jaqueses en dinero, aquello que mas el capitulo de canonigos del dicho Aseo quiera, y aquellos se funden en lugar realenco o de iglesia, tuto y seguro, a razon de veinte mill por mill, y que ora sea tomado el censal o el dinero, la renta que de ellos procediere perpetuamente servira para distribuciones ordinarias, para aquellos que asistieren a las horas nocturnas y diurnas, assi canonigos como racioneros y beneficiados. Y en caso que los tales censales se luyeren se buelvan incontimenti a cargar a fin que la renta y distribucion sea perpetua para dicho efecto. El qual censal o dinero se entregue a dicho capitulo de canonigos, obligandose a la [f. 16 v.] dicha distribucion.

Todas las cosas otras, con el dicho y precalendado mi testamento y en el codicillo anterior a este contenidas, en quanto por el presente codicillo no estan alteradas ni mudadas, queremos queden en su fuerza y valor firmes y seguras, segun que en aquellos se contienen.

Aqueste es mi ultimo codicillo, el qual queremos, ordenamos y mandamos valga por derecho de codicillo o de otra qualquiera ultima voluntad que mejor de fuero, derecho et alias valer pueda y deva.

Fecho fue esto en la ciudad de Jacca, a veinte y seis dias del mes de deziembre del año contando del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mill seiscientos [reserva de espacio en blanco]. Siendo a ello presentes por testigos Vicente Antonio Ezmir, infanzon, y Pedro de Horcas, habitantes en la dicha ciudad de Jacca.

Esta firmado el presente codicillo en su original nota iuxta el fuero de Aragon.

Signo de mi, Juan de Villanueva, notario publico de numero de la ciudad de Jacca, por las autoridades apostolica por dondequiera y ral por todo el Reyno de Aragon, que a todo lo sobredicho presente fui. Et cerre.

[Diligencia añadida al pie: En 6 de abril de 1754 acordo el cabildo que para consigna de este legado en lo succesivo vasten las parientas del fundador, la pobreza respectiva atendida la calidad de las familias que probaren parentesco. Y que si solo acudiera una pretendienta con la noticia que los señores prebendados tengan que concurrir en ella los requisitos de la fundación, se pueda pasar ha hazerle la consigna. Pero si pretendiesen dos o mas parientas se de comission a la junta para que extrajudicialmente se informe de la mayor pobreza de aquellas y demas circunstancias, para que con aberiguacion que aquella hiziese tenga el cabildo la instruccion necesaria para la mayor justificacion en la consigna].

## 6

Sin fecha, pero posterior a 1649

[Calatayud]

*Puntualizaciones en torno a dos de las cláusulas del testamento de Joseph de Palafox, otorgado en Calatayud el 7 de junio de 1620, concernientes a la dotación económica del convento de San José de dicha ciudad (la primera) y a la finalización de las obras de su iglesia, la realización de sus tres retablos y la escultura orante del fundador (la segunda). Ambas fueron modificadas por vía de codicilo.*

A.P.S.A.C., fondo del convento de madres dominicas de San José, compendio de documentos referentes a la fundación, cuadernillo s. n.

[f. 1 r] Clausulas del testamento del ilustrisimo señor Palafox, fecho en 7 de junio de 1620 ante Miguel Rubio, notario de los del numero de Calatayud.

[Copia de una primera cláusula del testamento y consideraciones en torno a la misma].

Item quiero, ordeno y mando cumpliendo con la obligacion que tengo en la capitulacion y concordia que tengo hecha y otorgada con la Provincia de Aragon de la Orden de Santo Domingo sobre y en razon de la fundacion del dicho mi monasterio de San Joseph de religiosas dominicas, fundado en la Comunidad de Calatayud, mediante actos testificados por Juan Moles, et cetera, que mis executores infrascriptos luego como yo fuere muerto ayan de dar y librar a la señora priora, y religiosas y convento de dicho monasterio de San Joseph de dicha ciudad de Calatayud diez censales, cada uno de 20 mil sueldos de propiedad y con mil de pension. Que los dichos cinco censales quiero que sean los que yo tengo cargados, que se me deben sobre la villa y tierra y del marquesado de Ariza, y los otros cinco sobre la Comunidad de Calatayud. Y en falta de algunos o algunos de dichos censales, et cetrera.

Los cinco censos sobre Ariza resultan abersen consignado luego, y no los otros, porque en su codicilo fecho en Jaca a 26 de diciembre de 1628 y por Juan de Villanueva, notario de Jaca, corrigio dicha clausula por la siguiente:

Item corrigiendo y emendando al capitulo catorze de dicho nuestro testamento que mando se entreguen a las monjas del convento de Sant Joseph de Calatayud de que yo soy patron diez censales, cada uno de mil sueldos de pension, decimos y declaramos que eso sea estando ya acababa de pagar [f. 1 v.] la fabrica de la iglesia, retablos y quarto de casa. Y mientras esso no estuviere pagado se les den cinco censales y las pensiones de los otros cinco se apliquen para pagar de fabrica y ayuda de ella, como se hacia durante nuestra vida. Y quedando lo demas contenido en dicho capitulo en su fuerza.

Esta clausula parece dio la regla, pues hasta el año de 1634 resulta cobro la execucion la pension de dichos cinco censales, y en el año de 1636 se consigno al convento un censal de quatro mil sueldos de pension sobre la Comunidad de Calatayud en lugar de quatro censos, cada uno de mil sueldos, aviendo antecedentemente [añadido al margen: en el año 1628] consignando otro sobre Olbes, que componen los cinco que expresa en la clausula.

Asimismo resulta del libro de la execucion, que para en el Aseo, aver pagado diversas cantidades a Francisco Aguerri en fin de pago de la capitulacion sobre la obra del convento; a Miguel y Pedro Gromendari por razon de la visura de la obra del convento y de la yglesia. Las quales con poca diferencia llegan a cubrir las pensiones cobradas por la execucion hasta el año 1634.

El convento puede solicitar se le consigne del legado alguna cantidad por uno de los dos medios que ofrecen estas [f. 2 r.] clausulas: o porque en virtud de la

concordia con la Provincia debio desde luego consignar renta de diez censales de mil sueldos de renta cada uno, y por este medio pedir la cantidad que hasta el año de 1634 cobro la execucion en dichos cinco censales; o porque el fin de pago que se supone hecho a Francisco Arregui no fue del todo a la obra y convento, sino de tanto que le correspondia segun el estado en que la dexo el fundador, y por este rumbo se podia solicitar se consignase el legado hasta cubrir aquella cantidad en que por toda la obra se ajusto la capitulación con dicho Aguerri.

Pero para fundamentar la suplica con estos respectos sera lo mejor de la concordia con la Provincia y assimismo la capitulacion con dicho Francisco Aguerri, la que es conjeturable testificase Miguel Rubio, porque recibio el testamento de su ilustrisima. Y quando esta no se encontrasse seria conducente buscar el apoca que otorgo dicho Aguerri por los años 1630, por si ella enuncia el estado en que quedo en la obra, y si se pago segun el estado en que la dexado el fundador.

*[Copia de una segunda cláusula del testamento y consideraciones en torno a la misma].*

[f. 3 r.] Clausula segunda del testamento.

Item quiero, ordeno y mando que si (lo que Dios no mande) yo muriese antes que se fabrique y haga la yglesia de dicho monasterio de San Joseph, mis executores infrascriptos de los censales y rentas que yo dexare y se fundaren de los bienes, ayan de consignar y consignent a las dichas priora, religiosas y convento, siquiere para la obra y ornato en dicha yglesia, tantas pensiones y rentas que puedan llegar y hacer suma de cien mil sueldos jaqueses, los quales, como dicho es, se ayan de dar y consignar en pensiones y rentas, y no en propiedad, ni suerte principal; antes bien, quiero que dichas propiedades queden y sean para otros legados que de parte de abaxo dexo dispuestos y ordenados.

Clausula 2ª del codicillo, que corrige la antecedente.

Item declarando el capitulo decimo sexto del dicho nuestro testamento, en que mando se tome la suma de cien mil sueldos de pensiones de censales para la fabrica de la yglesia, retablos y ornato, y el quarto que falta en el monasterio, decimos, ordenamos y mandamos que se tomen en cada un año las pensiones que fueren menester para cumplir las capitulaciones que nos tuvieramos hechas con los oficiales, juntando en parte de ellas los cinco mil sueldos de cinco censales de los diez que tenemos mandados a las monjas, como arriba se ha dicho, durante los años que faltaren de pagar dichos conciertos de dichas [tachado: oficiales] obras. Y si, como deseamos, estuviere pagado todo, no avra cosa que pagar.

[f. 3 v.] En cumplimiento, sin duda, de la disposicion de ambas clausulas resulta del libro de la execucion se dieron a Jayme Viñola, escultor, Francisco Floren, dorador, Francisco Franco, estatuario y Alonso Pamplona, albañil, diversas cantidades por razon de los tres retablos y sepulcro, que con otras por gastos relativos a la yglesia no llenan la suma de tres mil libras. Y como el fundador no solo dispuso y consigno la suma de cien mil sueldos, pues tambien las de los cinco censales para la obra y ornato de la yglesia, y no se ayan empleado por entero, podria fundar su pretension el convento con el motivo [tachado: y causa] de que se consignase por los



patrones el legado para cumplir plenamente la voluntad del fundador, conforme lo preevenido en dichas antecedentes clausulas.

De forma que el convento podria por uno de los tres rumbos indicados pedir a los patrones le consignen alguna cantidad, porque la execucion no debio cobrar los cinco censos si de la concordia con la Provincia resulta obligado el fundador a dar los diez que explico en su testamento: o porque no se pagaron por entero las capitulaciones que tenia hechas con los alarifes o porque no se emplearon en la yglesia los cien mil sueldos que mando. Pero se debe prevenir que segun el estado actual de rentas del legado solo quedaran diez libras anualmente para cobrar la cantidad que el cabildo asignare al convento.